



	Referencia:	13625/2023	
	Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
	Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN **RESOLUTIVA** ACTA DEFINITIVA EXTRAORDINARIA DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE MAYO DE 2023

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

ASISTEN:

Presidente Eduardo De Castro González **PRESIDENTE**

Consejero Medio Ambiente Hassan Mohatar Maanan Consejera

Consejera Hacienda Dunia Al Mansouri Umpierrez Consejera

Vicepresidenta y Consejera Gloria Rojas Ruiz Consejero

Consejero Distritos Mohamed Ahmed Al Lal Consejero

Maria Cecilia González Casas Consejera del Menor y Familia Consejera

Sr. Secretario Técnico de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por ausencia del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, por Decreto nº. 544 de 28 de abril de 2023

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y veinte minutos del día 4 de mayo de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutiva Extraordinaria de carácter urgente del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2023000324.04/05/2023





Los miembros presentes del Consejo de Gobierno acuerdan aprobar el carácter urgente de la sesión.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2023000325.04/05/2023

Los miembros presentes del Consejo de Gobierno acuerdan aprobar las sesiones del consejo de gobierno siguientes:

- Día 20 de abrilde resolutiva ordinaria
- 2 sesiones resolutivas extraordinarias de carácter urgente del día 27 de abril
- 2 sesiones resolutivas extraordinarias de carácter urgente del día 28 de abril
- Día 2 de mayo resolutiva extraordinaria de carácter urgente

PUNTO TERCERO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000326.04/05/2023

- -- El Consejo de Gobierno trasmite su pésame por el reciente fallecimiento de D. Carlos Rolín Rodríguez, a los familiares, quien fue Secretario General de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- -- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su felicitación por la actuación del cabo 1ª. D. Abdelaziz Mohamedi Mohamedi, por su actuación en un incendio en el Barrio de Cabrerizas.
- -- Sentencia condenatoria nº 99/2023 de fecha 17 de abril de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 18/04/2023, dictado por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla, recaído en los autos P.A. 237/2021, seguido contra D. Ylias Mohamed El Mehdi, D. Farid Alluch Mohand y D. Bilal Mohamed Farahat por un delito de daños del art. 263.2, apartado 4º, del C.P.
- -- Auto de fecha 13 de abril de 2023, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla., recaído en D.P. 165/21,

MELILLA

presidencia@melilla.es



- -- Sentencia condenatoria nº 35/2023 de fecha 17 de abril de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 24/04/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 314/2021, contra el menor O.B.R. por un delito de robo con fuerza y un delito leve de estafa.
- -- Sentencia nº 33/2023 de fecha 17 de abril de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 20/04/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 41/2023.
- -- Sentencia nº 32 de 17 de Abril de 2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 22/23 contra el/los menor/es A.Z./F.M. por un delito leve de hurto.
- --Auto nº 3/2023 de fecha 14 de abril de 2023, en autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 86/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla
- -- Sentencia nº 795/2023 de 16 de marzo de 2023, en autos Recurso de Apelación 3502/2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

- -- Sentencia nº 568/2023 de 1 de marzo de 2023, en autos Recurso de Apelación 1127/2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.
- -- Sentencia de fecha 18/4/2023 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/ceses en general (DSP) num 342/2022 seguidos a instancias de Da. Ma. del Carmen Pons Álvarez contra la CAM y EULEN S.A.
- -- Decreto nº 58 de fecha 9 de Marzo de 2023, notificado el 20 de Abril de 2023, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1, recaído en J.V. 107/22, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra CATALANA OCCIDENTE y D. Jaime Cerezo Fernández,



- -- Providencia de 16 de marzo de 2023, en autos Recurso de Casación 7248/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Primera
- -- Diligencia de Ordenación de 25 de abril de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 223/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.
- -- D.O. de fecha 25 de Abril de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla, recaída en P.S.M.C. 231/17 - P.A. 231/17 incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por CLECE, S.A., contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara firme el Decreto nº 5/23, de fecha 11-04-2023, que declara la pérdida de objeto de la pieza separada de suspensión.

- -- Sentencia nº 40 de 24 de Abril de 2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 117/22 contra el/los menor/es K.A. por un deltito de robo con violencia o intimidación.
- -- Comunicación de Auto nº 7, de 26 de Abril de 2023, P.A. 109/16, Juzgado de lo Contenciosoadministrativo nº 3 de Melilla. Orden nº 540 de la consejería de Economía y Empleo, de 27-04-16, relativa a contratación de prestación de servicios como abogado de la Consejería de Bienestar Social.
- -- Diligencia de Ordenación de fecha 28 de Abril de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 12/23 de fecha 16 de Marzo de 2023, dictada por el mismo y recaída en P.A. 86/22, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Javier Beneito Ballester.
- -- D.O. de fecha 28 de Abril de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Melilla, y recaída en autos de P.S.M.C. 2/23 - P.O. 2/23, instado por HÉRCULES



SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, S.L. contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante el cual se declara firme el Auto nº 10/23, que acuerda desestimar la adopción de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

- -- Auto nº 26/2023 de fecha 25 de abril de 2023, en autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 91/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.
- -- D.O. de fecha 28 de Abril de 2023, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **EJD 2/21 P.A. 31/20**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE**, **SEGURIDAD SAU**, contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara firme el Decreto nº 5/23, de fecha 06-03-2023, que da por terminado el presente procedimiento.
- -- Auto nº 53/2023 de 26 de abril de 2023, en autos Procedimiento Ordinario 592/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO CUARTO.JURISDICCIONAL CIVIL CONTRA LA EMPRESA CONTRATISTA PARA RECUPERAR LAS CANTIDADES QUE DEBÍA HABER ABONADO ESTÁ EN CONCEPTO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, previo informe de fiscalización del Interventor de la Ciudad dirigido a la Dirección General de Función Pública, que literalmente dice:

ACG2023000327.04/05/2023

PROPUESTA: Ejercitar acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil contra la empresa contratista para recuperar las cantidades que debía haber abonado está en concepto responsabilidad solidaria.

ANTECEDENTES



Consejo de Gobierno

Siguiendo las instrucciones de fiscalización de los expedientes tramitados en cumplimiento de sentencias condenatorias por cesión ilegal de trabajadores, en las que la Ciudad resulta condenada con carácter solidario junto con la empresa cedente; por parte de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y al objeto de atender a lo que se insta a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, mediante informe de fiscalización previa del Interventor de la Ciudad dirigido a la Dirección General de Función Pública a través de encargo núm.267629 de fecha 18/04/2023, por el que en relación a los expedientes 8379/2023, 3494/2022, 8375/2023, 19855/2022 y 11006/2021 en lo que se incluye las siguientes observaciones complementarias:

Constando a esta Intervención General <u>el abono recurrente de cantidades por parte de la CAM, en cumplimiento de sentencias condenatorias por cesión ilegal de trabajadores, en las que la Ciudad resulta condenada con carácter solidario junto con la empresa cedente, y habida cuenta lo dispuesto en el apartado 6.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2019, relativo a las instrucciones que han de regir en los contratos de servicios y encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME nº 5701, de 5 de noviembre de 2019, el cual prescribe que:</u>

"Cuando la Ciudad sea condenada con la empresa contratista por sentencia judicial firme al existir cesión ilegal, y hayan abonado el importe total de la condena en fase de ejecución de la sentencia en cumplimiento de la responsabilidad solidaria establecida por ley, deberá ejercitar las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil contra la empresa contratista para recuperar las cantidades que debía haber abonado esta última".

HECHOS

PRIMERO.- En el presente expediente núm. 8379/2023 consta Orden Núm. 2023000721 de fecha 10/03/2023 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública mediante la cual se ordena el <u>abono a D. Ramón de la Cruz León</u> la cantidad **112,08€** en concepto de "Liquidación de intereses aprobados" en Ejecución de Títulos Judiciales 82/2020 del Procedimiento Ordinario 507/2019.



Consejo de Gobierno

<u>SEGUNDO.-</u> En virtud de la sentencia de la cual deriva el Procedimiento Ordinario 507/2019 seguidos a instancias de D. Ramón de la Cruz León y a tenor de lo dispuesto en el Punto Segundo de los Fundamentos de Derecho:

(...)

"Debiéndose en consecuencia condenar a las demandadas de forma solidaria en cuanto a la declaración de cesión ilegal del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores y declarar el derecho a la actora a ostentar la condición de trabajador indefinida no fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla (entre otra, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, 2204/09, de 29 de Abril) con las antigüedades concretadas en el hecho probado primero y con las consecuencias legales inherentes a tal pronunciamiento.

Así como en aplicación del fallo de la sentencia por la cual se declara:

"Estimo la demanda objeto de las presentes actuaciones interpuesta por Ramón de la Cruz León contra EULEN, S.A; CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, declarando la existencia de una cesión ilegal de EULEN ,S.A a favor de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA y el derecho del autor a adquirir la condición de personal laboral indefinido no fijo de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, con antigüedad de 13 de Agosto de 2015, con los efectos que le sean inherentes, condenando a las demandadas a estar y pasar por los términos de la presente declaración.

TERCERO.- La función interventora de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante informe de control interno de fases contables núm. 2023/3301 de fecha 13 de abril de 2023, fiscaliza de conformidad el expediente de referencia incluyendo observación complementaria por la cual : (...) "insta a la Consejería de Presidencia y Administración Pública para que proceda con carácter inmediato a la verificación que ningún otro responsable solidario ha abonado cuantía alguna por el mismo concepto y a las reclamaciones en vía administrativa que resulten procedentes en aras a recuperar las cantidades económicas cuyo abono corresponde a las empresas contratistas condenadas solidariamente en aras a evitar enriquecimiento injusto a los codeudores que no hicieron frente al cumplimiento de su obligación y preservar el erario pública, o en su defecto proceda a proponer al Consejo de Gobierno el ejercicio de las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se proceda al inicio de las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil.



Consejo de Gobierno

PUNTO QUINTO.- EJERCITAR ACCIONES JUDICIALES ANTE EL **ORDEN** JURISDICCIONAL CIVIL **CONTRA** LA **EMPRESA CONTRATISTA PARA** RECUPERAR LAS CANTIDADES QUE DEBÍA HABER ABONADO ESTÁ EN CONCEPTO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, previo informe de fiscalización del Interventor de la Ciudad dirigido a la Dirección General de Función Pública, que literalmente dice:

ACG2023000328.04/05/2023

PROPUESTA : Ejercitar acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil contra la empresa contratista para recuperar las cantidades que debía haber abonado está en concepto responsabilidad solidaria.

ANTECEDENTES

Siguiendo las instrucciones de fiscalización de los expedientes tramitados en cumplimiento de sentencias condenatorias por cesión ilegal de trabajadores, en las que la Ciudad resulta condenada con carácter solidario junto con la empresa cedente; por parte de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y al objeto de atender a lo que se insta a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, mediante informe de fiscalización previa del Interventor de la Ciudad dirigido a la Dirección General de Función Pública a través de encargo núm.267629 de fecha 18/04/2023, por el que en relación a los expedientes 8379/2023, 3494/2022, 8375/2023, 19855/2022 y 11006/2021 en lo que se incluye las siguientes observaciones complementarias:

Constando a esta Intervención General el abono recurrente de cantidades por parte de la CAM, en cumplimiento de sentencias condenatorias por cesión ilegal de trabajadores, en las que la Ciudad resulta condenada con carácter solidario junto con la empresa cedente, y habida cuenta lo dispuesto en el apartado 6.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2019, relativo a las instrucciones que han de regir en los contratos de servicios y encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME nº 5701, de 5 de noviembre de 2019, el cual prescribe que:

CIUDAD AUTÓNOMA
MELILLA

Consejo de Gobierno

"Cuando la Ciudad sea condenada con la empresa contratista por sentencia judicial firme al existir cesión ilegal, y hayan abonado el importe total de la condena en fase de ejecución de la sentencia en cumplimiento de la responsabilidad solidaria establecida por ley, deberá ejercitar las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil contra la empresa contratista para recuperar las cantidades que debía haber abonado esta última".

HECHOS

PRIMERO.- En el presente expediente núm. 8375/2023 consta Orden Núm. 2023000722 de fecha 10/03/2023 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública mediante la cual se ordena el <u>abono a D. Africa Guadalupe Trujillo Laguna</u> la cantidad 4.247,83€ en concepto de "Diferencias salariales" de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020 De conformidad con la Sentencia 00002/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés del Juzgado de lo Social N°1 de Melilla en el PO Procedimiento Ordinario 0000696/2021.

<u>SEGUNDO.-</u> En virtud de la sentencia de la cual deriva el procedimiento **Procedimiento Ordinario 0000696/2021.** seguidos a instancias de D. Africa Guadalupe Trujillo Laguna y por cuyo fallo se declara:

"Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. África Guadalupe Trujillo Laguna <u>frente a la empresa Carmelo Martínez Lázaro S.L.U. y frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, con la consiguiente condena solidaria a los demandados al abono</u> a la persona trabajadora de la cantidad de 3.861,66 euros, con inclusión de la prorrata de las pagas extraordinarias, en concepto de diferencias salariales de diciembre de 2019 y enero de 2020.

A las cantidades habrá de añadirle el interés por mora del artículo 29.3 del E.T."

<u>TERCERO.-</u> La función interventora de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante informe de control interno de fases contables núm. 2023/3299 de fecha 13 de abril de 2023, fiscaliza de conformidad el expediente de referencia incluyendo observación complementaria por la cual : (...) "insta a la Consejería de Presidencia y Administración Pública para que proceda con carácter inmediato a la

MELILLA
presidencia@melilla.es



Consejo de Gobierno

verificación que ningún otro responsable solidario ha abonado cuantía alguna por el mismo concepto y a las reclamaciones en vía administrativa que resulten procedentes <u>en aras a recuperar las cantidades económicas cuyo abono corresponde a las empresas contratistas condenadas solidariamente</u> en aras a evitar enriquecimiento injusto a los codeudores que no hicieron frente al cumplimiento de su obligación y preservar el erario pública, o en su defecto proceda a proponer al Consejo de Gobierno el ejercicio de las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se proceda al inicio de las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil.

PUNTO SEXTO.-**EJERCITAR ACCIONES JUDICIALES** ANTE \mathbf{EL} **ORDEN** JURISDICCIONAL CIVIL **CONTRA EMPRESA CONTRATISTA** LA PARA RECUPERAR LAS CANTIDADES QUE DEBÍA HABER ABONADO ESTÁ EN CONCEPTO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, previo informe de fiscalización del Interventor de la Ciudad dirigido a la Dirección General de Función Pública, que literalmente dice:

ACG2023000329.04/05/2023

PROPUESTA: Ejercitar acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil contra la empresa contratista para recuperar las cantidades que debía haber abonado está en concepto responsabilidad solidaria.

ANTECEDENTES

Siguiendo las instrucciones de fiscalización de los expedientes tramitados en cumplimiento de sentencias condenatorias por cesión ilegal de trabajadores, en las que la Ciudad resulta condenada con carácter solidario junto con la empresa cedente; por parte de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y al objeto de atender a lo que se insta a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, mediante informe de fiscalización previa del Interventor de la Ciudad dirigido a la Dirección General de Función Pública a través de encargo núm.267629 de fecha 18/04/2023, por el que en relación a los expedientes 8379/2023, 3494/2022, 8375/2023, 19855/2022 y 11006/2021 en lo que se incluye las siguientes observaciones complementarias:



Consejo de Gobierno

Constando a esta Intervención General <u>el abono recurrente de cantidades por parte de la CAM, en cumplimiento de sentencias condenatorias por cesión ilegal de trabajadores, en las que la Ciudad resulta condenada con carácter solidario junto con la empresa cedente, y habida cuenta lo dispuesto en el apartado 6.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2019, relativo a las instrucciones que han de regir en los contratos de servicios y encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME nº 5701, de 5 de noviembre de 2019, el cual prescribe que:</u>

"Cuando la Ciudad sea condenada con la empresa contratista por sentencia judicial firme al existir cesión ilegal, y hayan abonado el importe total de la condena en fase de ejecución de la sentencia en cumplimiento de la responsabilidad solidaria establecida por ley, deberá ejercitar las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil contra la empresa contratista para recuperar las cantidades que debía haber abonado esta última".

HECHOS

PRIMERO.- En el presente expediente núm. 34924/2022 consta Orden Núm. 202300921 de fecha 27/03/2023 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública mediante la cual se ordena el <u>abono a D. Gamal Mohand Berher</u> la cantidad 34.971,19€ en concepto de "Salarios de Tramitación" devengados durante el periodo comprendido la fecha del despido (12/06/2021) hasta la fecha de la reincorporación por la CAM (01/12/2022), más 7.736,83€ en concepto de intereses fijados provisionalmente <u>en Ejecución de Títulos Judiciales 129/2022 del P.O 338/2021</u>, ascendiendo todo ello a <u>la cantidad de 42.708,02€., con indicación en la misma de que se ingrese en la cuenta de Déposito y Consignaciones Judiciales nº 3018-0000-64-0129-22.</u>

<u>SEGUNDO.-</u> En virtud de la sentencia de la cual deriva el procedimiento de despido DSP/DESPIDO CESES EN GENERAL 338/2021 seguidos a instancias de D. Gamal Mohand Berher y por cuyo fallo se declara:

MELILLA presidencia@melilla.es



"Que <u>estimo la demanda de despido</u>, reconocimiento de derecho en materia de cesión ilegal de trabajadores y reclamación de cantidad interpuesta por D.Gamal Mohand Berher <u>contra el Autónomo</u>, <u>D.Miguel Baroja Díaz, y frente a la Ciudad Autónoma</u> con las consecuencias inherentes a dicha declaración, ...:

Con posterioridad y mediante Decreto de fecha 1 de marzo de 2023, el Juzgado de lo Social dispone en su único antecedente de hecho:

"En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de GAMAL MOHAND BERHER frente a la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, MIGUEL BAROJA DÍAS de forma solidaria por la cantidad de 48.355,19 euros en concepto de principal, más otros 7.736,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses, que en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta sin perjuicio de su posterior liquidación."

TERCERO.- La función interventora de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante informe de control interno de fases contables núm. 2023/3456 de fecha 14 de abril de 2023, fiscaliza de conformidad el expediente de referencia incluyendo observación complementaria por la cual : "insta a la Consejería de Presidencia y Administración Pública para que proceda con carácter inmediato a la verificación que ningún otro responsable solidario ha abonado cuantía alguna por el mismo concepto y a las reclamaciones en vía administrativa que resulten procedentes en aras a recuperar las cantidades económicas cuyo abono corresponde a las empresas contratistas condenadas solidariamente en aras a evitar enriquecimiento injusto a los codeudores que no hicieron frente al cumplimiento de su obligación y preservar el erario pública, o en su defecto proceda a proponer al Consejo de Gobierno el ejercicio de las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se proceda al inicio de las correspondientes acciones judiciales ante el orden jurisdiccional civil.

<u>PUNTO SÉPTIMO.-</u> PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de





Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000330.04/05/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Aarón Sasportes Obadía

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2023000023 de fecha 13/01/2023 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en vía pública, en la Avenida de los Reyes Católicos, a la altura del nº 4, en transición a la calzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".



Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 6/2023, seguido a instancias de D. Aarón Sasportes Obadía, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

<u>PUNTO OCTAVO.-</u> PERSONACIÓN EN E.R. 34/2023, DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: F.M.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000331.04/05/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 34/2023

Juzgado: de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: F.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

952 69 92 30 MELILLA presidencia@melilla.es



Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 34/23** designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/094/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 10/2023, DE FECHA 06/02/2023, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000332.04/05/2023

Personación Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 10/2023, de fecha 06/02/2023, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

APELANTE: DRYCOLD FOOD, S.L.

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA





Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2022 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Acto recurrido: Orden nº 2021000190 de fecha 05/12/2021 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden nº 4892 de fecha 30/07/2021 por la que se resuelven las ayudas a tenor de las Bases Reguladoras y Convocatoria del Régimen de Ayudas Complementarias a empresas, PYMES y Autónomos afectados por las restricciones establecidas por las autoridades competentes debido a la crisis sanitaria /Línea contínua - 6 y Línea Reset -7 -) Convocatoria Año 2021. (BOME NÚM. EXTRAORD. 31/05/2021)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".





Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte persone como parte APELADA, en autos ofrecimiento se V PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2022, seguido a instancias de la mercantil DRYCOLD FOOD, S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 158/2022 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR:S.M.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000333.04/05/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 158/2022

Juzgado: de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: S.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.



Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 158/22** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

<u>PUNTO DÉCIMO PRIMERO.-</u> APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ESTADO (ABOGACÍA DEL ESTADO).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2023000334.04/05/2023

Examinado el expediente de Convenio de Asistencia Jurídica entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Administración General de Estado así como el informe de legalidad los Servicios Jurídicos y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: La Ciudad Autónoma tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 31 de octubre de 2011, con la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado

Que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla) 952 69 92 43 952 69 92 30 MELILLA

presidencia@melilla.es

CIUDAD AUTÓNOMA

MELILLA

Consejo de Gobierno

Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio. De igual modo, el artículo 1.3 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, contempla la posibilidad de que la suscripción del oportuno convenio sea el cauce adecuado para que se preste asistencia jurídica a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

SEGUNDO: Que durante los últimos ejercicios se detecta un incremento de la litigiosidad en determinadas materias e instancias judiciales, que por su complejidad técnica o por la ubicación de sus órganos jurisdiccionales, resulta procedente la formalización del Convenio de Asistencia Jurídica al objeto de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Convenio contiene un compromiso económico anual de 31.407,00 € (Treinta y un mil cuatrocientos siete euros) para el cual los Servicios Jurídicos cuentan con el crédito suficiente y necesario.

TERCERO: El órgano que se estima competente para la aprobación del presente convenio es el Consejo de Gobierno de conformidad con lo establecido en los artículos 16.4 y 44.2 Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Aprobar el Convenio de Asistencia Jurídica de la Ciudad Autónoma de Melilla con la Administración General de Estado (Abogacía del Estado).





ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN **PÚBLICA**

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. GONZALO RODRÍGUEZ COLUBI REMARTINEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000335.04/05/2023

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública así como Propuesta emitida por el Instructor del expediente de Responsabilidad Patrimonial del tenor literal siguiente:

"Habiendo sido nombrado como instructor en el procedimiento de responsabilidad patrimonial (Exp 38314/2022) iniciado a instancia de D. GONZALO RODRIGUEZ COLUBI REMARTINEZ con en escrito Con fecha de 23 de noviembre de 2022 con número de registro 2022107657, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - El 31 de marzo de 2019 se aprueban, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, las bases de la convocatoria para cubrir 32 plazas de Policía pertenecientes Local. Grupo CI de plantilla de MELILLA.

SEGUNDO. - El 27 de mayo de 2019 expira el plazo de presentación de solicitudes para participar en dicho proceso selectivo.

TERCERO. - Con fecha 31 de marzo de 2021, una vez finalizadas las pruebas del proceso, el Tribunal de selección mediante acuerdo establece la lista de aspirantes que serán propuestos a la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Administración Pública para su posterior nombramiento como funcionarios en prácticas.

CUARTO.- Con fecha 30 de abril de 2021, D. Jesús Real Alonso, aspirante no incluido en la propuesta de nombramiento, interpone recurso de alzada contra dicho acuerdo, interesando la declaración de ineficacia del acto en cuestión, así como el libramiento de Oficio dirigido a la oficina delegada de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Melilla "a fin de que indiquen si





alguno o algunos de los aspirantes declarados APTOS hubieran procedido a solicitar la cancelación de los antecedentes penales con posterioridad al 27 de mayo de 2019, cuando finalizó para presentación de instancias y fecha desde la que todos los aspirantes debían cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la disposición segunda de las bases."

QUINTO.- El 30 de noviembre de 2021 se recibe informe emitido por la Gerencia Territorial de Justicia de Andalucía en Málaga por el que, en respuesta al oficio supra, se participa a la CAM que:"Gonzalo Rodríguez Colubi Remartínez,

- El primer antecedente penal se incorporó al RCP el 21/11/2011 y se canceló el 29/4/2016. El antecedente era anterior a la fecha referenciada, pero también se canceló antes.
- El segundo antecedente penal: La causa 2402/2014 del Tribunal Militar Territorial 2 de Sevilla es la que hay que estudiar para el periodo que se nos pide que va desde mayo de 2019 a abril de 2021.

Los hechos son los siguientes:

- El interesado es condenado a 3 meses y 1 día de prisión, a continuación, se suspende la prisión durante un plazo de 2 arios y así evita entrar en prisión, este plazo de suspensión abarca desde el 18/08/2017 al 18/08/2019.
- La remisión definitiva se dicta el 29/08/2019. A partir de este momento se puede calcular cuando la causa sería cancelable.
- Esto es: 13/07/2017 (fecha de suspensión) + 3 meses y 1 día (duración pena) + 2 años (plazo de cancelación pena menos grave) = 14/10/2019
- La causa sería cancelable a partir del 14/10/2019.

El interesado solicita cancelar el 10/12/2019. Se cancela el 09/11/2020.

Conclusión: el periodo que comprendido entre mayo de 2019 y 14/10/2019 la causa 2402/2014 NO ERA CANCELABLE".

SEXTO. - Con fecha 2 de diciembre de 2021, mediante escrito de la de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Administración Pública, se pone en conocimiento del Sr. Rodríguez Colubi el contenido del informe de la Gerencia Territorial de Justicia, así como la paralización de su nombramiento como Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla y se le concede el plazo de 10 días para presentar alegaciones.

SÉPTIMO. - El 17 de diciembre de 2021 el Sr. Rodríguez Colubi presenta escrito de alegaciones.



Consejo de Gobierno

OCTAVO.- El 31 de diciembre de 2021, el Sr. Rodríguez Colubi presenta recurso de frente а la Orden 4128. de fecha 1 de diciembre de 2021. alzada El 27 de enero de 2022, por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad se dicta "Decreto" por el que se viene a disponer lo siguiente: "Solicitar a la Abogacía General del Estado informe sobre dicho escrito de Alegaciones presentado por el interesado, así como si jurídicamente a la luz de las mismas se puede efectuar la toma de posesión de dicho aspirante".

NOVENO. - Con fecha 24 de febrero de 2022 se incorpora al expediente administrativo informe emitido por la Abogada del Estado conforme a lo solicitado.

DÉCIMO. - Con fecha de 08 de marzo de 2022, se emite informe jurídico por el Secretaría Técnico de Hacienda, Empleo y Comercio.

UNDÉCIMO. - Con fecha de 18 de abril de 2022, se emite un nuevo informe por la Abogacía del Estado.

DUODÉCIMO. - Con fecha de 16 de mayo de 2022, se estima parcialmente el recurso interpuesto por el reclamante y se le nombra funcionario de carrera.

DÉCIMOTERCERO. - Con fecha de 23 de noviembre de 2022 se presenta escrito de reclamación patrimonial con número de registro 2022107657.

DÉCIMOCUARTO. - Con fecha de 14 de diciembre de 2022, mediante orden con número de registro 2022003883, se nombra instructor en el procedimiento a D. Francisco José Rubio Soler, Técnico de la Administración General de Administraciones Públicas.

DÉCIMOQUINTO. - Con fecha de 13 de enero de 2023 se solicita informe preceptivo a la Dirección General de Función Público para que informe sobre los motivos del retraso en el nombramiento como funcionario de carrera del reclamante. En el precitado informe se concluye que;

"De lo expuesto, y tras la interposición de un recurso por un interesado en el que alegaba que el Sr. Rodríguez no reunía los requisitos de la convocatoria, se solicitó los antecedentes penales oportunos. Recibidos estos, fue necesario la petición de diversos informes a abogacía del estado y secretaría técnica para garantizar que el aspirante cumplía con todos los requisitos de la convocatoria. Cuando se recibió los informes favorables a su nombramiento se procedió."





DÉCIMOSEXTO. - Con fecha de 23 de febrero de 2023 se solicita informe al área de retribuciones para el cálculo de la indemnización.

DECIMOSÉPTIMO. – Con fecha de 17/03/2023 se notifica (ML/0000004/0014/000102377) el inicio del trámite de audiencia por un plazo de 10 días hábiles.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha de 20/03/2023 tiene entrada en el Registro General con número anotación 2023025815 la renuncia del Sr. Colubi a presentar alegaciones o documentación en el trámite de audiencia, dando por concluido dicho trámite, de conformidad con el artículo 82.3 de la LPAC.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre el régimen jurídico

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece "La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo. contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto", asimismo su precepto trigésimo primero reza "El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]"

En relación con la regulación en materia de responsabilidad patrimonial, ha de acudirse a dos normas básicas conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución; La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de 1 de octubre y Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas de 1 de octubre, en adelante respectivamente LRJSP y LPAC.

Respecto a la normativa interna de la Ciudad Autónoma, el Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), recoge en su Título VI lo respectivo en Responsabilidad Patrimonial, cuyo artículo 111 se transcribe:

- "1. La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.
- Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente





al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.

- 3. En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.
- 4. La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa."

Acudiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre consejerías de la Ciudad de Melilla. (BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) atribuye la competencia en materia de función pública a la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de responsabilidad patrimonial para este caso se conforma de la Ley 40/2015 LRJSP, Ley 39/2015 LPAC.

Respecto a la competencia para la instrucción, corresponde a la Consejería citada ut supra y al Consejo de Gobierno su resolución.

SEGUNDO. - La responsabilidad de las Administraciones Públicas

Debemos partir del artículo 32 de la LRJSP el cual establece que;

"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."



Consejo de Gobierno

Por ello, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cuya característica principal es que se trata de una responsabilidad objetiva siempre que concurran los presupuestos expuestos en el artículo 32.2 de la LRJSP.

Los presupuestos necesarios para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración según reiterada jurisprudencia (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo 21 de abril de 1998 y 5 de junio de 2001) son:

- a) Que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos, que no tenga obligación de soportar,
- b) Que aquélla sea real, efectiva, individualizada y susceptible de evaluación económica.
- c) Que el daño sea imputable a la Administración y se produzca como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en el más amplio sentido de actuación, actividad administrativa o gestión pública, en una relación de causa a efecto entre el funcionamiento y la lesión, sin que ésta sea debida a fuerza mayor.

Pues bien, no todo retraso en el nombramiento y toma de posesión de los aprobados en un proceso selectivo puede dar lugar a responsabilidad patrimonial ya que tal retraso puede derivarse, en unos supuestos, de causas no imputables a la Administración y, en otros, no constituir una lesión antijurídica porque se deriven de necesidades de autoorganización de la Administración que el particular viene obligado a soportar.

En el caso que se plantea, el reclamante se le ha producido un daño, que ha concretado: No haber sido nombrado como funcionario de carrera en la plaza de Policía Local junto al resto de aspirantes, los cuales fueron nombrados el 01 de diciembre de 2021, permaneciendo como funcionario en prácticas hasta el 15 de mayo de 2022, y siendo nombrado como funcionario de carrera con fecha del 16 de mayo de 2023, con los perjuicios retributivos que conlleva la percepción de las retribuciones como Sargento Primero del Ejército de Tierra, inferior a la que le hubiese correspondido como Agente de la Policía Local.

Efectivamente, la dilación de más de cinco meses en el nombramiento y toma de posesión del reclamante fue consecuencia de una importante e injustificada dilación de la Administración en el cumplimiento del plazo establecido para tal nombramiento y toma de posesión, existiendo el correspondiente nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración demandada, siendo la lesión antijurídica pues, la adopción de medidas cautelares por la Excma. Consejera de Presidencia y AAPP, consistente en dejar en suspenso el nombramiento del Sr. Rodríguez, fue un periodo de tiempo injustificado, máxime cuando la Administración tenía a su disposición a fecha de 23 de febrero de 2022, un informe de Abogacía del estado favorable al nombramiento como funcionario de carrera. Desde la emisión del informe referido hasta el nombramiento del Sr. Rodríguez transcurrieron casi tres meses, solicitando en tanto otro informe jurídico a la Secretaría





Técnica de Hacienda y de nuevo, otro informe a la Abogacía del Estado, todos, favorables al nombramiento del Sr. Rodríguez como funcionario de carrera, siendo ello, un retraso injustificado que causó un considerable perjuicio, tanto económico como relativo a su carrera profesional.

TERCERO.- Sobre el cálculo de la indemnización.

Reconocida la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, falta por determinar el quantum indemnizatorio. Sobre la indemnización se apela al articulo 34 de la LRJSP, el cual dispone que;

"Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.

- 2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.
- 3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.
- 4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado."

Para el cálculo de la indemnización que corresponde, se solicitó informe al área de retribuciones para que fijase el quantum dejado de percibir por el reclamante a causa de su retraso en el nombramiento como funcionario de carrera, calculándose con referencia del 1 de diciembre de 2022 hasta el 15 de mayo de 2022, fijándose una cantidad de 70078.20€.







CIUDAD AUTÓNOMA

De conformidad con los antecedentes administrativos y fundamentos jurídicos expuestos, y tras la instrucción del correspondiente procedimiento, se eleva la propuesta de resolución en el siguiente sentido: ESTIMAR la reclamación presentada por el Sr. Rodríguez, por los perjuicios causados con motivo del retraso en su nombramiento como funcionario de carrera, debiéndole indemnizar con la cantidad de 7.078,20€ (SIETE MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS)."

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone ESTIMAR la reclamación presentada por el Sr. Rodríguez, por los perjuicios causados con motivo del retraso en su nombramiento como funcionario de carrera, debiéndole indemnizar con la cantidad de 7.078,20€ (SIETE MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS).", constando en el expediente RC Genérico 12023000012704 del 14-04-2023.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se proceda el abono al reclamante, D. Gonzalo Rodríguez Colubi Remartinez por los perjuicios causados con motivo del retraso en su nombramiento como funcionario de carrera, debiéndole indemnizar con la cantidad de 7.078,20€ (SIETE MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS).", constando en el expediente RC Genérico 12023000012704 del 14-04-2023.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO GENERAL DE PROVISIÓN DE VARIOS PUESTOS INCLUÍDOS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000336.04/05/2023

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:





BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO GENERAL DE PROVISIÓN DE VARIOS PUESTOS INCLUÍDOS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

1. Objeto de la Convocatoria: Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad de los puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla recogidos en el Anexo I.

2. Requisitos y condiciones de participación.

- a. Ser funcionaria/o de carrera dependiente de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla perteneciente al mismo subgrupo que el del puesto al que se concursa, así como la titulación exigida, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure ésta.
- b. Para poder participar en los concursos de provisión de Puestos de Trabajo, los funcionarios/as de carrera de la Ciudad deberán permanecer en cada puesto de destino definitivo, un mínimo de dos años desde la toma de posesión del último puesto definitivo obtenido.
- c. Los funcionarios/as de carrera que, reuniendo los requisitos para desempeñar el puesto, se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, sólo podrán participar si, al término del plazo de presentación de instancias, llevan más de dos años en dicha situación.
- d. Los funcionarios/as de carrera que, reuniendo los requisitos para desempeñar el puesto, se encuentren adscritos de forma provisional a los puestos convocados, deberán participar en el concurso, solicitando al menos el puesto que esté ocupando. Si no participaren, podrán ser destinados a otras vacantes que estime la Administración, según las necesidades de aquella.
- e. Los funcionarios/as de carrera en situación de excedencia por cuidado de familiares y en servicios especiales con derecho a reserva de puesto, solo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en el último destino definitivo obtenido.
- f. Quienes pertenezcan a dos o más Cuerpos o Escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción sólo podrán participar en el concurso desde uno de ellos.

3. Procedimiento de provisión.

3.1 Plazo de presentación de instancias

- a) Los puestos vacantes que se ofertan son los incluidos en el Anexo I.
- b) Todos los funcionarios/as de carrera que reúnan los requisitos específicos, deberán presentar la documentación que acredite los méritos, junto con la solicitud, dirigida a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, a través del Registro Electrónico o por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, en el





- plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.
- c) Los funcionarios/as participantes en el proceso de provisión, habrán de presentar el Anexo II con los puestos solicitados ordenados por preferencias.
- d) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso u otra situación administrativa sin derecho a reserva de puesto de trabajo acompañarán su solicitud con la documentación acreditativa de la terminación del periodo de suspensión o de la situación de procedencia.

3.2 Composición de las Comisión de Valoración

- a) Las Comisiones de Valoración será designada nominativamente con posterioridad a la publicación de las Bases, correspondiéndole el desarrollo y la valoración del concurso.
- b) Se compondrá de un presidente, un secretario con voz y sin voto y cuatro vocales. Su composición será predominantemente técnica y todos los miembros de la comisión de valoración deberán pertenecer a cuerpos o escalas de subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, velándose por el principio de especialidad, profesionalidad, imparcialidad y paridad.
- c) Se designará miembros suplentes, que alternativamente con los titulares respectivos. integrarán las Comisiones de Valoración.
- d) La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.
- e) Cuando el concurso, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, la comisión, por medio de su Presidente, se podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de cuantos asesores especialistas consideren oportunos, que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en la valoración del concurso y bajo la dirección de la citada Comisión de Valoración.
- f) Los miembros de la comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejería de Administraciones Públicas, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015.
- g) La comisión resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, teniendo en cuenta su tenor y lo dispuesto en la normativa vigente.
- h) Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, se repetirá la votación, hasta que se obtenga ésta. Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión, votando siempre, en último lugar, el Presidente.





Consejo de Gobierno

3.3 Procedimiento de exclusión. Renuncias y desistimientos a la participación en el concurso.

- a) Si en cualquier momento anterior a la resolución del presente concurso la persona participante hubiera obtenido un puesto con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo al órgano convocante, excluyéndose del procedimiento de provisión.
- b) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y en todo caso, antes de la constitución de la comisión de valoración del concurso, se acordará la exclusión de las personas candidatas que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, abriendo plazo de 10 días hábiles para las posibles subsanaciones por parte de las personas excluidas. En caso de que el funcionario/a de carrera haya solicitado varios puestos y no cumpliese con los requisitos para cumplir alguno de ellos, será excluido únicamente de estos.
 - El listado de exclusiones se publicará en la web de la CAM y en el Boletín Oficial de la Ciudad.
- c) El desistimiento, la renuncia total o parcial a la solicitud de participación en el concurso se permitirá hasta la fecha de finalización del plazo de alegaciones a las puntuaciones provisionales.

3.4 Listados provisionales de valoración de méritos.

Con el fin de informar a los diferentes candidatos/as de las valoraciones provisionales otorgadas, la comisión de valoración publicará listados provisionales de valoración de los méritos para los distintos puestos en la web de la CAM, separados por criterios de valoración. En dichos listados se establecerá un periodo de alegaciones de tres días hábiles.

Resolución del Concurso 3.5

- a) El plazo para la resolución del concurso será de dos meses, contados desde el siguiente al de terminación del plazo de presentación de solicitudes, salvo que el cumplimiento de los trámites procedimentales preceptivos obliguen a superarlo.
- b) La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.
- c) El destino será irrenunciable, salvo que con anterioridad a la finalización del plazo posesorio se hubiere obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito a la Consejería de Presidencia y Administración Pública.
- d) La resolución del concurso deberá expresar, como mínimo, el puesto de origen de los interesados, Consejería en la que presta sus servicios y, en su caso, situación administrativa de procedencia. Se publicará en la web de la CAM, así como en el Boletín Oficial de la Ciudad la resolución del concurso, siendo esta fecha la considerada como de cese en el puesto de procedencia.





3.6 Toma de Posesión

- a) El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo, comenzando a contar dicho plazo desde el día siguiente al del cese en el puesto anterior, el cual tendrá lugar con la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.
- b) El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Al amparo de lo establecido en el artículo 48.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, el titular de la Consejería donde preste servicios el funcionario podrá diferir el cese por necesidades del servicio, debidamente justificado, hasta veinte días hábiles, comunicándolo a la unidad a que hava sido destinado el funcionario.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Consejería de Presidencia y Administración Pública podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

4. Valoración de Méritos

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente junto a la solicitud de participación. Podrá recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

Posesión de un determinado grado personal.

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala desde el que se participa hasta un máximo de 10 puntos de la siguiente forma:

- o Por un grado personal superior al nivel del puesto al que se concursa: 10 puntos.
- o Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: 8 puntos.
- o Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 6 puntos.
- o Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 4 puntos.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

• Valoración del trabajo desarrollado.

Se valorará únicamente el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, directamente relacionados con las funciones propias del puesto solicitado durante los últimos 60 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de





presentación de solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados a continuación, se valorará hasta un máximo de **25 puntos**, distribuidos de la siguiente forma:

- · Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto al que se concursa: **0,4166 puntos** por mes trabajado.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,3166 puntos por mes trabajado.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,2166 puntos por mes trabajado.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

Cursos de formación y perfeccionamiento superados

A- Por cursos específicos recibidos o impartidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas por aquellas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito, con una duración mínima acreditada de 15 horas: 0,1 puntos por hora de curso, con un máximo de 25 puntos.

También será valorado como méritos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter transversal cuva materia versen sobre:

- La prevención de riesgos laborales.
- Salud laboral.
- Nuevas tecnologías, informática u ofimática.
- Igualdad, o discriminación y prevención violencia de género.
- Trabajo en equipo.
- Gestión de conflictos en el ámbito laboral.
- Formador de formadores
- Protección de datos
- Soporte Vital y Primeros Auxilios.

Sólo computarán por una sola vez los cursos con un contenido similar.

B- Titulación académica:

- B.1- Puestos de los Subgrupo A1/A2: Poseer titulación académica que sea adicional y distinta a la aportada como requisito por la que se accedió a la plaza ocupada:
 - a) Título Universitario de Licenciado, 10 puntos.
 - b) Título Universitario de Grado, 8 puntos
 - c) Título Universitario de Diplomatura, 6 puntos.





- d) Doctorado, 6 puntos.
- e) Master Universitario (120 créditos), 3 puntos.
- f) Master Universitario (60 créditos), 1,5 puntos.

La puntuación por titulación académica será como máximo de 10 puntos, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

Antigüedad

- a) Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla o Administración Pública, desde la Escala y Grupo desde el que se concursa, 0,166 puntos por mes.
- b) Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, en subgrupos inferiores al puesto convocado, **0,08 puntos** por mes.
- c) Por la prestación de servicio en cualquier otra Administración Pública, 0,04 puntos por mes.

La puntuación máxima en este apartado será de 20 puntos.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

5. Norma final.

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO GENERAL DE PROVISIÓN DE VARIOS PUESTOS INCLUÍDOS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:





ACG2023000337.04/05/2023

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO GENERAL DE PROVISIÓN DE VARIOS PUESTOS INCLUÍDOS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

1. Objeto de la Convocatoria: Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad de los puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla recogidos en el Anexo I .

2. Requisitos y condiciones de participación.

- a. Ser funcionaria/o de carrera dependiente de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla perteneciente al mismo subgrupo que el del puesto al que se concursa, así como la titulación exigida, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure ésta.
- b. Para poder participar en los concursos de provisión de Puestos de Trabajo, los funcionarios/as de carrera de la Ciudad deberán permanecer en cada puesto de destino definitivo, un mínimo de dos años desde la toma de posesión del último puesto definitivo obtenido.
- c. Los funcionarios/as de carrera que, reuniendo los requisitos para desempeñar el puesto, se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, sólo podrán participar si, al término del plazo de presentación de instancias, llevan más de dos años en dicha situación.
- d. Los funcionarios/as de carrera que, reuniendo los requisitos para desempeñar el puesto, se encuentren adscritos de forma provisional a los puestos convocados, deberán participar en el concurso, solicitando al menos el puesto que esté ocupando. Si no participaren, podrán ser destinados a otras vacantes que estime la Administración, según las necesidades de aquella.
- e. Los funcionarios/as de carrera en situación de excedencia por cuidado de familiares y en servicios especiales con derecho a reserva de puesto, solo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en el último destino definitivo obtenido.
- f. Quienes pertenezcan a dos o más Cuerpos o Escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción sólo podrán participar en el concurso desde uno de ellos.





Consejo de Gobierno

3. Procedimiento de provisión.

3.1 Plazo de presentación de instancias

- a) Los puestos vacantes que se ofertan son los incluidos en el Anexo I.
- b) Todos los funcionarios/as de carrera que reúnan los reguisitos específicos, deberán presentar la documentación que acredite los méritos, junto con la solicitud, dirigida a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, a través del Registro Electrónico o por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.
- c) Los funcionarios/as participantes en el proceso de provisión, habrán de presentar el Anexo Il con los puestos solicitados ordenados por preferencias.
- d) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso u otra situación administrativa sin derecho a reserva de puesto de trabajo acompañarán su solicitud con la documentación acreditativa de la terminación del periodo de suspensión o de la situación de procedencia.

3.2 Composición de las Comisión de Valoración

- a) Las Comisiones de Valoración será designada nominativamente con posterioridad a la publicación de las Bases, correspondiéndole el desarrollo y la valoración del concurso.
- b) Se compondrá de un presidente, un secretario con voz y sin voto y cuatro vocales. Su composición será predominantemente técnica y todos los miembros de la comisión de valoración deberán pertenecer a cuerpos o escalas de subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, velándose por el principio de especialidad, profesionalidad, imparcialidad y paridad.
- c) Se designará miembros suplentes, que alternativamente con los titulares respectivos, integrarán las Comisiones de Valoración.
- d) La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.
- e) Cuando el concurso, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, la comisión, por medio de su Presidente, se podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de cuantos asesores especialistas consideren oportunos, que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en la valoración del concurso y bajo la dirección de la citada Comisión de Valoración.
- f) Los miembros de la comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejería de Administraciones Públicas, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015.
- g) La comisión resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, teniendo en cuenta su tenor y lo dispuesto en la normativa vigente.





h) Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, se repetirá la votación, hasta que se obtenga ésta. Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión, votando siempre, en último lugar, el Presidente.

3.3 Procedimiento de exclusión. Renuncias y desistimientos a la participación en el concurso.

- a) Si en cualquier momento anterior a la resolución del presente concurso la persona participante hubiera obtenido un puesto con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo al órgano convocante, excluyéndose del procedimiento de provisión.
- b) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y en todo caso, antes de la constitución de la comisión de valoración del concurso, se acordará la exclusión de las personas candidatas que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, abriendo plazo de 10 días hábiles para las posibles subsanaciones por parte de las personas excluidas. En caso de que el funcionario/a de carrera haya solicitado varios puestos y no cumpliese con los requisitos para cumplir alguno de ellos, será excluido únicamente de estos.
 - El listado de exclusiones se publicará en la web de la CAM, en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Anuncios.
- c) El desistimiento, la renuncia total o parcial a la solicitud de participación en el concurso se permitirá hasta la fecha de finalización del plazo de alegaciones a las puntuaciones provisionales.

3.4 Listados provisionales de valoración de méritos.

Con el fin de informar a los diferentes candidatos/as de las valoraciones provisionales otorgadas, la comisión de valoración publicará listados provisionales de valoración de los méritos para los distintos puestos en la web de la CAM, separados por criterios de valoración. En dichos listados se establecerá un periodo de alegaciones de tres días hábiles.

3.5 Resolución del Concurso

- a) El plazo para la resolución del concurso será de dos meses, contados desde el siguiente al de terminación del plazo de presentación de solicitudes, salvo que el cumplimiento de los trámites procedimentales preceptivos obliguen a superarlo.
- b) La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.
- c) El destino será irrenunciable, salvo que con anterioridad a la finalización del plazo posesorio se hubiere obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito a la Consejería de Presidencia y Administración Pública.





d) La resolución del concurso deberá expresar, como mínimo, el puesto de origen de los interesados, Consejería en la que presta sus servicios y, en su caso, situación administrativa de procedencia. Se publicará en la web de la CAM así como en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Anuncios, la resolución del concurso, siendo esta fecha la considerada como de cese en el puesto de procedencia.

3.6 Toma de Posesión

- a) El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo, comenzando a contar dicho plazo desde el día siguiente al del cese en el puesto anterior, el cual tendrá lugar con la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.
- b) El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Al amparo de lo establecido en el artículo 48.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, el titular de la Consejería donde preste servicios el funcionario podrá diferir el cese por necesidades del servicio, debidamente justificado, hasta veinte días hábiles, comunicándolo a la unidad a que hava sido destinado el funcionario.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Consejería de Presidencia y Administración Pública podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

4. Valoración de Méritos

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente junto a la solicitud de participación. Podrá recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

Posesión de un determinado grado personal.

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala desde el que se participa hasta un máximo de 10 puntos de la siguiente forma:

- o Por un grado personal superior al nivel del puesto al que se concursa: 10 puntos.
- o Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: 8 puntos.
- o Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 6 puntos.
- Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 4 puntos.





Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

Valoración del trabajo desarrollado.

Se valorará únicamente el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, directamente relacionados con las funciones propias del puesto solicitado durante los últimos 60 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados a continuación, se valorará hasta un máximo de **25 puntos**, distribuidos de la siguiente forma:

- · Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto al que se concursa: 0,4166 puntos por mes trabajado.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,3166 puntos por mes trabajado.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,2166 puntos por mes trabajado.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

Cursos de formación y perfeccionamiento superados

A- Por cursos específicos recibidos o impartidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas por aquellas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito, con una duración mínima acreditada de 15 horas: 0,1 puntos por hora de curso, con un máximo de 25 puntos.

También será valorado como méritos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter transversal cuya materia versen sobre:

- La prevención de riesgos laborales.
- Salud laboral.
- Nuevas tecnologías, informática u ofimática.
- Igualdad, o discriminación y prevención violencia de género.
- Trabajo en equipo.
- Gestión de conflictos en el ámbito laboral.
- Formador de formadores
- Protección de datos
- Soporte Vital y Primeros Auxilios.

Sólo computarán por una sola vez los cursos con un contenido similar.

B- Titulación académica:

- B.1- Puestos de los Subgrupo A1/A2: Poseer titulación académica que sea adicional y distinta a la aportada como requisito por la que se accedió a la plaza ocupada:
 - a) Título Universitario de Licenciado, 10 puntos.



- b) Título Universitario de Grado, 8 puntos
- c) Título Universitario de Diplomatura, 6 puntos.
- d) Doctorado, 6 puntos.
- e) Master Universitario (120 créditos), 3 puntos.
- f) Master Universitario (60 créditos), 1,5 puntos.
- B.2- Puestos de los Subgrupos C1/C2: Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:
 - a) Título Universitario de Licenciado, 10 puntos.
 - b) Título Universitario de Grado, 8 puntos
 - c) Título Universitario de Diplomatura, 6 puntos.
 - d) Título de Técnico Superior, 4 puntos.
 - e) Título de Bachiller o equivalente, 2 puntos.

La puntuación por titulación académica será como máximo de 10 puntos, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

Antigüedad

- a) Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla o Administración Pública, desde la Escala y Grupo desde el que se concursa, 0,166 puntos por mes.
- b) Por prestación de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, en subgrupos inferiores al puesto convocado, **0,08 puntos** por mes.
- c) Por la prestación de servicio en cualquier otra Administración Pública, 0,04 puntos por mes.

La puntuación máxima en este apartado será de 20 puntos.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública.

5. Norma final.

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.





PUNTO DÉCIMO QUINTO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE **CUATRO PLAZAS** DE **OFICIAL** ELECTROMECÁNICA. ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, EN LA CLASE DE PERSONAL DE PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.- EI Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000338.04/05/2023

En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE OFICIAL ELECTROMECÁNICA, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, EN LA CLASE DE PERSONAL DE OFICIOS, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de cuatro plazas de Oficial Electromecánica, Funcionarios de Carrera, vacantes en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, de las cuales una plaza está incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020 (BOME Número 5778, de 31 de julio de 2020), una plaza en la Oferta de Empleo Público de 2021 (BOME Extraordinario número 76 de 3 de diciembre de 2021) y dos plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022 (BOME Extraordinario número 78 de 15 de diciembre de 2022,) estando dotadas presupuestariamente y pertenecientes al subgrupo C2, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.





Dos de las plazas convocadas corresponden a las vacantes identificadas con los códigos F1040004 y F1040006 ya que se encuentran ocupadas interinamente. El resto de plazas no están provistas.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Lev del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

TERCERA. - Características de las plazas.

Las plazas convocadas son la de Oficial Electromecánica, funcionario de carrera, perteneciente al subgrupo académico C2.

Son funciones propias de Oficial Electromecánica la de realizar los trabajos de mantenimiento y control propios de una planta depuradora y su sistema de colectores, mantenimiento y reparación de equipos electromecánicos, elaboración de informes de control de Planta (control de parámetros, arranque y parada de equipos, rearme de instalaciones, etc...), calibración de equipos de control de proceso, atención localizada y presencial de incidencias o averías, así como aquellas otras funciones dentro del ámbito de mantenimiento general que le sean encomendadas por sus superiores, directamente relacionadas con su categoría.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que





Consejo de Gobierno

directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

- a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
- a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.
- b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.



- 1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo oficial.
- 2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- 4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
 - 5.- En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida.
 - 6.- Abono de tasas:
- a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.
- b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de 7 Euros.





El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (https://sede.melilla.es).

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_ldes_d4_v1.jsp&codbusqueda=317 &language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281& layout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Iqualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

- 1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública, nombrará los miembros de los Tribunales de selección, que habrán de ser publicados en la web de la CAM y en el BOME.
- 2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.
- 4.- Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.





Consejo de Gobierno

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleados públicos de la Ciudad para actuar como colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

OCTAVA. - Sistema selectivo

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición libre que contendrá dos fases, una primera con dos pruebas de carácter eliminatorio y una segunda con un período de prácticas.

Primera Fase

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por un máximo de 50 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,20, penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente: A - (E/(n - 1)), siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. El aspirante deberá señalar la respuesta válida entre tres opciones. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5, equivalente a 25 preguntas contestadas correctamente. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Segundo Ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con las funciones de la especialidad, pudiendo constar de varias tareas. Esta prueba podrá realizarse por grupos, en días y lugares distintos, concretándose estas circunstancias en el anuncio de la convocatoria para la celebración de la prueba.

La puntuación de cada tarea, así como los criterios de corrección que utilizará el Tribunal para la calificación del ejercicio, deberán ser publicada con anterioridad a la realización de aquel. El tiempo para la realización de dicha prueba lo determinará el Tribunal en función de la complejidad de esta y se comunicará igualmente antes de la iniciación del ejercicio.



Consejo de Gobierno

En esta segunda prueba se valorará la aplicación de los conocimientos a su realización, así como la calidad y destreza en el desarrollo de esta.

Se calificará de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

La calificación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta el mismo. La calificación obtenida vendrá determinada con tres decimales.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

Segunda Fase

<u>Periodo en prácticas:</u> Los aspirantes que superen la fase de oposición, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombrados funcionarios y funcionarias en prácticas como Oficial Electromecánica, y tendrán que realizar un periodo de prácticas durante seis meses con desempeño, desde su mismo comienzo, de las funciones propias.

Esta fase será evaluable y calificada de «Apto» o «No Apto». La Consejería de Presidencia y Administración Pública designará a un tutor para el periodo en prácticas junto con los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para declarar a los aspirantes "Aptos" o "No Aptos". Será requisito imprescindible, además de ser declarado "Apto", el haber realizado el 80 por ciento del periodo de prácticas en las instalaciones de la CAM a las que fueren adscritas. Durante el periodo en prácticas percibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Los aspirantes, una vez finalizada y superado el periodo de prácticas continuarán realizando todas las funciones inherentes a la plaza de Oficial Electromecánica, ostentando la condición de funcionarios o funcionarias en prácticas, hasta la publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla», de su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

En el caso de que alguna aspirante no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación del periodo en prácticas, quedando demorado por un tiempo razonable, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Podrán ser causa de baja como funcionario en prácticas, las siguientes:

- 1.- El comportamiento deficiente, la falta de rendimiento o ineptitud en el desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- 2.- La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o la no realización del 80% de las prácticas.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.



En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados "aptos" y los demás serán "no aptos".

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que, al menos, hayan obtenido una calificación de 4 en el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, con motivo del número de aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en este caso, los aspirantes que constituyan la bolsa tendrán preferencia.

DÉCIMA. - Programa.

PARTE GENERAL

- **TEMA 1.-** La Constitución Española de 1978. Principios generales y Título Preliminar.
- **TEMA 2.-** La Constitución Española: Estructura. Los derechos fundamentales.
- **TEMA 3.-** La Administración Local. Principios constitucionales. El municipio; definición y servicios mínimos.
- **TEMA 4.-** El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.
- **TEMA 5.-** Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
- **TEMA 6.-** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 1.- Estaciones de bombeo para la captación de aguas subterráneas: Descripción. Principales elementos que la componen. Electrobombas para captaciones: Diferentes tipos de electrobombas. Características y utilización de cada una de ellas. Curva de rendimiento.



- Consejo de Gobierno
 - TEMA 2.- Otras estaciones de bombeo: Electrobombas para otros servicios distintos a la captación. Tipos utilizados y características.
- **TEMA 3.-** Grupos de presión de agua: Definición. Funcionamiento. Puesta en marcha. Mantenimiento preventivo. Regulación de los presostatos. Grupos de presión con variadores de frecuencia: Regulación y puesta en marcha.
- TEMA 4.- Sistemas de arranque: Diferentes sistemas de arranque utilizados en las electrobombas, en función de su potencia, o condiciones de servicio.
- TEMA 5.- Sistemas de protección eléctrica: Elementos empleados como protección eléctrica en las estaciones debombeo. Función que desempeña cada uno de ellos.
- TEMA 6.- Instrumentos eléctricos utilizados en las estaciones de bombero para el control de los parámetros eléctricos.
- TEMA 7.- Sistemas de protección hidráulica: Elementos empleados como protección hidráulica en las estaciones de bombeo. Función que desempeña cada uno de ellos.
- TEMA 8.- Instrumentos de medidas hidráulicas empleados en las estaciones de bombeo para el control de los parámetros hidráulicos.
- **TEMA 9.-** Extracción y sustitución por avería de una electrobomba sumergible de gran potencia en una estación de captación de agua subterránea.
- TEMA 10.- El golpe de ariete: Definición, gravedad de su aparición en una estación de bombeo y forma de corregirlo o aminorarlo. Error de paralaje: Definición y forma de corregirlo.
- TEMA 11.- Controladores de temperatura para la protección de las electrobombas. Descripción y funcionamiento.
- **TEMA 12.-** Maniobras a realizar para la correcta puesta en marcha de una electrobomba de gran potencia con variador de frecuencia. Maniobras a realizar para la correcta parada de una electrobomba de gran potencia con variador de frecuencia.
- TEMA 13.- Maniobras a realizar para la correcta puesta en marcha de una electrobomba de gran potencia con maniobra estrella triangulo. Maniobras a realizar para la correcta parada de una electrobomba de gran potencia con maniobra estrella triangulo.
- TEMA 14.- Unidades eléctricas: De potencia, intensidad y diferencia de potencia. Definición. Unidades hidráulicas: De caudal, presión y volumen. Definición.
- **TEMA 15.-** Programación, calibración y puesta en marcha de una bomba dosificadora de cloro. Montaje y mantenimiento de un inyector de cloro. Funcionamiento de un panel analizador de cloro.
- **TEMA 16.-** Osmosis inversa: definición y aplicación en el sector del agua.
- **TEMA 17.** Motores eléctricos: Automatismos por contacto y relés.



Consejo de Gobierno

TEMA 18.- Características eléctricas de los motores trifásicos: Definición, características, funcionamiento, utilización y mantenimiento.

TEMA 19.- Motor eléctrico asíncrono de jaula de ardilla: Definición, características, funcionamiento, utilización y mantenimiento.

TEMA 20.- Fundamentos de hidráulica aplicada a los abastecimientos de aqua.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y "Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE AGENTE VIGILANCIA Y CONTROL IMPORTACIÓN, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, EN LA CLASE DE PERSONAL DE OFICIOS, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Conseio de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Conseiería de Presidencia v Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000339.04/05/2023

En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE AGENTE VIGILANCIA Y CONTROL IMPORTACIÓN, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, EN LA CLASE DE PERSONAL DE OFICIOS, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

PRIMERA. - Objeto.





Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de Agente de Vigilancia y Control Importación, funcionarios de carrera, vacantes en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, de las cuales dos plazas están incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020 (BOME Número 5778, de 31 de julio de 2020) y una plaza en la Oferta de Empleo Público de 2022 (BOME Extraordinario número 78, de 15 de diciembre de 2022), dotadas presupuestariamente y pertenecientes al subgrupo C2, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

TERCERA. - Características de las plazas.

Las plazas convocadas son las de Agente de Vigilancia y Control Importación, funcionarios de carrera, pertenecientes al subgrupo académico C2.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:
 - a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.



Consejo de Gobierno

- a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.
- b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

- 1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo oficial.
- 2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.





Consejo de Gobierno

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- 4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
- 5.- En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida. Aquellos aspirantes que soliciten participar por el turno restringido para personas con discapacidad deberán acreditar aquella mediante la documentación pertinente.

6.- Abono de tasas:

- a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.
- b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de 7 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (https://sede.melilla.es).

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s Ides d4 v1.jsp&codbusqueda=317 &language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281& layout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.





SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

- 1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública, nombrará los miembros de los Tribunales de selección, que habrán de ser publicados en la web de la CAM y en el BOME.
- 2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.
- 4.- Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleados públicos de la Ciudad para actuar como colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

OCTAVA. - Sistema selectivo

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición libre que contendrá dos fases, una primera con dos pruebas de carácter eliminatorio y una segunda con un período de prácticas.

Primera Fase

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.





Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por un máximo de 50 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,20, penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente: A - (E/(n - 1)), siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. El aspirante deberá señalar la respuesta válida entre tres opciones. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5, equivalente a 25 preguntas contestadas correctamente. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Segundo Ejercicio: Consistirá en un supuesto práctico por escrito, formado por un máximo de 25 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con la Parte Específica del Programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,40, penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente: A - (E/(n - 1), siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Se calificará de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de

La calificación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta el mismo. La calificación obtenida vendrá determinada con tres decimales.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

Segunda Fase

Periodo en prácticas: Los aspirantes que superen la fase de oposición, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombrados funcionarios y funcionarias en prácticas como Agentes Vigilancia y Control Importación, y tendrán que realizar un periodo de prácticas durante seis meses con desempeño, desde su mismo comienzo, de las funciones propias.

Esta fase será evaluable y calificada de «Apto» o «No Apto». La Consejería de Presidencia y Administración Pública designará a un tutor para el periodo en prácticas junto con los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para declarar a los aspirantes "Aptos" o "No Aptos". Será requisito imprescindible, además de ser declarado "Apto", el haber realizado el 80 por ciento del periodo de prácticas en las instalaciones de la CAM a las que fueren adscritas. Durante el periodo en prácticas percibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Las personas aspirantes, una vez finalizada y superado el periodo de prácticas, permanecerán en las dependencias en las que presten servicios, realizando todas las funciones inherentes a la plaza Agente Vig. y Control Importación, ostentando la condición de funcionarios o funcionarias en prácticas, hasta la

952 69 92 30 MELILLA

presidencia@melilla.es



publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla», de su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación del periodo en prácticas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los, aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Podrán ser causa de baja como funcionario en prácticas, las siguientes:

- 1.- El comportamiento deficiente, la falta de rendimiento o ineptitud en el desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- 2.- La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o la no realización del 80% de las prácticas.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados "aptos" y los demás serán "no aptos".

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que, al menos, hayan obtenido una calificación de 4 en el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, con motivo del número de aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en este caso, los aspirantes que constituyan la bolsa tendrán preferencia.

DÉCIMA. - Programa.

PARTE GENERAL



- **TEMA 1.-** La Constitución Española de 1978. Principios generales y estructura.
- **TEMA 2.-** La Constitución Española: Estructura. Los derechos fundamentales.
- **TEMA 3.-** La Administración Local. Principios constitucionales. El municipio; definición y servicios mínimos.
- **TEMA 4.-** El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.
- TEMA 5.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
- **TEMA 6.-** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones
- TEMA 7.- Enumeración de los recursos de las entidades locales. Imposición y ordenación de tributos locales

PARTE ESPECÍFICA

- **TEMA 1.-** IPSI Importación: Ámbito de aplicación. Hecho imponible en la importación. Concepto de importación de bienes. Devengo. Exenciones en Importación. (Art 1 a 6 y 21 Ordenanza)
- TEMA 2.- IPSI Importación: Sujeto pasivo de la Importación. Obligaciones del sujeto pasivo. Base imponible en la Importación. Tipos de gravamen. (Art. 8, 9,11 y 15)
- TEMA 3.- IPSI Importación: Regímenes especiales de Importación. Regímenes especiales de Exportación Temporal. (Art. 22 y 23 de la Ordenanza)
- TEMA 4.- IPSI Importación: Declaración tributaria, presentación, efectos de la presentación. (Art 24, 25, 27, 28 y 29 de la Ordenanza)
- TEMA 5.- IPSI Importación: Gravámenes complementarios aplicables sobre labores del tabaco. Devengo. Sujeto pasivo. Tipo del gravamen. Normas de gestión. (Art. 7,9 12 y 26 de la Ordenanza)
- TEMA 6.- IPSI Importación: Gravámenes complementarios aplicables sobre carburantes y productos petrolíferos. Devengo. Sujeto pasivo. Tipo del gravamen. Normas de gestión. (Art. 7,9 13 y 26 de la Ordenanza)
- TEMA 7.- IPSI Importación: Comprobación y verificación. Valoraciones en importaciones. Normas sobre la liquidación en las importaciones. (art 30 al art. 34 de la Ordenanza)
- **TEMA 8.-** IPSI Importación: Tránsitos, Envases, Despachos parciales. Devolución por exportación. Devolución de mercancías efectuadas por particulares (Art 35 al art.39 de la Ordenanza)



Consejo de Gobierno

- TEMA 9.- IPSI Importación: Normas especiales para la liquidación en importación, según los puntos de entrada de mercancía. Recaudación en la importación. Tipos de ingresos: directos y domiciliados garantizados por aval. (Art. 40 y siguientes de la Ordenanza)
- TEMA 10.- Anexo de tipos impositivos de conformidad con Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (última modificación a través del RE (UE) 2022/1998 DE LA COMISIÓN de 20 de septiembre de 2022). Denominación de Capítulo y partida.
- **TEMA 11.-** Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA). Descripción de las casillas DUA Importación de la 1 a 23.
- TEMA 12.- Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA). Descripción de las casillas DUA Importación de la 24 a la 46.
- TEMA 13.- Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA). APÉNDICE VIII Importación/exportación en Ceuta y Melilla, procedimientos simplificados.
- TEMA 14.- Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios: fases. Las liquidaciones tributarias. Obligación de resolver y plazos de resolución. Prueba. Notificaciones. Potestades y funciones de comprobación e investigación.
- **TEMA 15.-** Las declaraciones tributarias. Autoliquidaciones. Comunicaciones de datos. Retenciones. Pagos a cuenta. Declaraciones informativas. Obtención de información con trascendencia tributaria
- TEMA 16.- Actuaciones y procedimiento de gestión tributaria. Procedimiento de verificación de datos. Procedimiento de comprobación de valores. Procedimiento de comprobación limitada.
- TEMA 17.- Extinción de las deudas. El pago. La prescripción. Otras formas de extinción de las deudas tributarias: enumeración y régimen jurídico.
- TEMA 18.-El pago de las deudas. Medios de pago. Legitimación para efectuar el pago y competencia para el cobro. Lugar de pago. Tiempo de pago en periodo voluntario. Integridad del pago y requisitos. Efectos del pago y consecuencias de la falta de pago.
- **TEMA 19.-** Aplazamiento y fraccionamiento de pago: Régimen jurídico.
- **TEMA 20.-** El procedimiento de recaudación en periodo voluntario: iniciación y conclusión. Ingresos a través de las entidades de depósito que prestan el servicio de caja. Ingresos a través





CIUDAD AUTÓNOMA

de las entidades colaboradoras en la recaudación. Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

TEMA 21.- El procedimiento de recaudación en vía de apremio. Carácter del procedimiento. Títulos ejecutivos: la providencia de apremio. Recargo de apremio. Intereses de demora. Iniciación y terminación del procedimiento.

TEMA 22.-Práctica de las notificaciones en el procedimiento de apremio. La notificación de la providencia de apremio. Ingresos en el procedimiento de apremio. Plazos de ingreso. Acumulaciones y desgloses.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y "Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE OFICIAL DE MERCADOS/MATADERO, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, $\mathbf{E}\mathbf{N}$ LA CALSE DE PERSONAL DE PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, (1 RESERVADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD) POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000340.04/05/2023

En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE OFICIAL DE MERCADOS/MATADERO, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, EN LA CALSE DE





PERSONAL DE OFICIOS, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, (1 RESERVADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD) POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Obieto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de Oficial de Mercados/Matadero, Funcionarios de Carreras, vacantes en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, de las cuales tres plazas están incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020 (BOME Número 5778, de 31 de julio de 2020) y dos plazas en la Oferta de Empleo Público de 2022 (BOME Extraordinario número 78, de 15 de diciembre de 2022), estando dotadas presupuestariamente y pertenecientes al subgrupo C2, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se reserva del total de estas una plaza para ser cubierta entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100. Dicha circunstancia deberá indicarse en la solicitud para participar en el proceso selectivo.

Si quedara vacante se sumará a las restantes.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social Y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

TERCERA. - Características de las plazas.

Las plazas convocadas son las de Oficial de Mercados/Matadero, funcionarios de carreras, pertenecientes al subgrupo académico C2.

Son funciones propias las de ser responsable de las actividades que se desarrollan en los mercados y mataderos; limpieza y mantenimiento de las dependencias e instalaciones municipales ; organiza, controla, distribuye y supervisa las tareas del personal a su cargo, asegurando la





correcta realización de las actividades que tienen asignadas; realiza tareas de carácter administrativo vinculadas entre otras cosas a las sanciones de los puestos de los marcados; así como aquellas otras funciones dentro del ámbito de mantenimiento general que le sean encomendadas por sus superiores, directamente relacionadas con su categoría.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:
 - a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.
- b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).





Consejo de Gobierno

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

- 1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo oficial.
- 2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- 4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
- 5.- En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida. Aquellos aspirantes que soliciten participar por el turno restringido para personas con discapacidad deberán acreditar aquella mediante la documentación pertinente.

6.- Abono de tasas:

- a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.
- b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.





De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de 7 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (https://sede.melilla.es).

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_ldes_d4_v1.jsp&codbusqueda=317 &language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281& layout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

- 1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública, nombrará los miembros de los Tribunales de selección, que habrán de ser publicados en la web de la CAM y en el BOME.
- 2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.
- 4.- Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

952 69 92 30 MELILLA



Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleados públicos de la Ciudad para actuar como colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

OCTAVA. - Sistema selectivo

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición libre que contendrá dos fases, una primera con dos pruebas de carácter eliminatorio y una segunda con un período de prácticas.

Primera Fase

Consejo de Gobierno

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por un máximo de 50 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,20, penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente: A - (E/(n - 1)), siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. El aspirante deberá señalar la respuesta válida entre tres opciones. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5, equivalente a 25 preguntas contestadas correctamente. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Segundo Ejercicio: Consistirá en un supuesto práctico por escrito, formado por un máximo de 25 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con la Parte Específica del Programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,40, penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente: A - (E/(n - 1), siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Se calificará de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.





La calificación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta el mismo. La calificación obtenida vendrá determinada con tres decimales.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

Segunda Fase

Periodo en prácticas: Los aspirantes que superen la fase de oposición, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombrados funcionarios y funcionarias en prácticas como Oficiales de Mercados/Matadero, y tendrán que realizar un periodo de prácticas durante seis meses con desempeño, desde su mismo comienzo, de las funciones propias.

Esta fase será evaluable y calificada de «Apto» o «No Apto». La Consejería de Presidencia y Administración Pública designará a un tutor para el periodo en prácticas junto con los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para declarar a los aspirantes "Aptos" o "No Aptos". Será requisito imprescindible, además de ser declarado "Apto", el haber realizado el 80 por ciento del periodo de prácticas en las instalaciones de la CAM a las que fueren adscritas. Durante el periodo en prácticas podrán ser adscritos de forma rotatoria en los distintos mercados y matadero dependientes de la CAM. Durante el periodo en prácticas percibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Las personas aspirantes, una vez finalizada y superado el periodo de prácticas, permanecerán en las instalaciones en las que presten servicios, realizando todas las funciones inherentes a la plaza de Oficial de Mercados/Matadero, ostentando la condición de funcionarios o funcionarias en prácticas, hasta la publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla», de su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación del periodo en prácticas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los, aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Podrán ser causa de baja como funcionario en prácticas, las siguientes:

- 1.- El comportamiento deficiente, la falta de rendimiento o ineptitud en el desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- 2.- La comisión de una falta que la vigente legislación considere como grave o muy grave.
- 3.- La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o la no realización del 80% de las prácticas.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio





teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados "aptos" y los demás serán "no aptos".

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que, al menos, hayan obtenido una calificación de 4 en el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, con motivo del número de aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en este caso, los aspirantes que constituyan la bolsa tendrán preferencia.

DÉCIMA. - Programa.

PARTE GENERAL

- **TEMA 1.-** La Constitución Española de 1978. Principios generales y estructura.
- **TEMA 2.-** La Constitución Española: Estructura. Los derechos fundamentales.
- **TEMA 3.-** La Administración Local. Principios constitucionales. El municipio; definición y servicios mínimos.
- **TEMA 4.-** El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.
- TEMA 5.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
- **TEMA 6.-** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 1.- Reglamentos y Ordenanzas de la Ciudad de Melilla: Régimen jurídico y procedimiento de elaboración. Diferencias con la elaboración de las ordenanzas municipales.



- **TEMA 2.-** Enumeración de los recursos de las entidades locales. Tasas Municipales: Hecho imponible y Supuestos de no sujeción y de exención. Diferencias entre Tasas y Precios Públicos.
- **TEMA 3.-** Carta de Servicios de Mercados de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- **TEMA 4.-** Reglamento de Bienes de Entidades Locales: Concepto y clasificación de los bienes.
- **TEMA 5.-** Reglamento de Bienes de Entidades Locales: <u>Utilización de los bienes de dominio</u> público.
- **TEMA 6.-** Reglamento de Mercado de la Ciudad Autónoma de Melilla: Estructura y Disposiciones Generales.
- **TEMA 7.-** Puestos de Ventas y Obligaciones de los concesionarios.
- **TEMA 8.-** Concesiones y transmisiones. Órganos competentes en la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de bienes comunes.
- **TEMA 9.-** Artículos de venta autorizados en los mercados. De las cámaras frigoríficas en los mercados.
- **TEMA 10.-** Principios sancionadores en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **TEMA 11.-** Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias. La disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- **TEMA 12.-** El procedimiento Sancionador en la Ley 39/2015 de 1 de octubre: Fase de Iniciación y Ordenación.
- **TEMA 13.-** El procedimiento Sancionador en la Ley 39/2015 de 1 de octubre: Fase de instrucción y Finalización.
- **TEMA 14.-** Régimen Disciplinario e infracciones en el Reglamento de Mercados de la Ciudad Autónoma de Melilla: **Infracciones y su tipificación.**
- **TEMA 15.-** Régimen Disciplinario e infracciones en el Reglamento de Mercados de la Ciudad Autónoma de Melilla: Sanciones
- **TEMA 16.-** Normas relativas a los manipuladores de alimentos. REGLAMENTO (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y de Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios
- **TEMA 17.-** Normas básicas relativa a la higiene de los productos alimenticios.
- **TEMA 18.-** Normas básicas relativa a la limpieza de los vehículos de transporte de productos alimenticios.
- **TEMA 19.-** Funciones del oficial de mercados y operario de mercados.
- **TEMA 20.-** Guías de buenas prácticas higiénicas para los mercados.
- **TEMA 21.-** Reglamento del Libro de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.





En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y "Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL FONTANERO, PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000341.04/05/2023

En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL FONTANERO, PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE **OPOSICION LIBRE.**

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Oficial Fontanero, Personal Laboral, vacante en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020 (BOME Número 5778 de 31 de julio de 2020), estando dotada presupuestariamente y asimilada al subgrupo C2, de los establecidos en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el artículo 49 del IX Convenio colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.





A los procesos selectivos citados en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.

TERCERA.- Características de las plazas.

La plaza convocada es la de Oficial Fontanero, Personal Laboral, perteneciente al subgrupo académico C2.

Las funciones propias de la plaza exigen poseer un conocimiento general del oficio de fontanería.

Entre las mismas se incluye la de ejecutar con rendimiento normal, bajo la dirección del inmediato superior o del responsable del departamento en su caso, las operaciones fundamentales de fontanería, la de realizar las funciones de conducción de los vehículos municipales para los que habilita el carné de conducir de la clase B, ayudar a compañeros de otras especialidades o categorías cuando sea necesario, así mismo cuantos cometidos le encarguen sus superiores del área, directamente relacionadas con su categoría.

CUARTA.- Requisitos de los/las aspirantes.

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:
 - a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.



Consejo de Gobierno

- b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de la plaza a la que se opta.
- c) Tener cumplidos dieciséis años.
- d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

- 1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo oficial.
- 2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.





Consejo de Gobierno

- 4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
- 5.- En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida.
- 6.- Abono de tasas:
 - a) Deberá acompañar a la solicitud el resquardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.
 - b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de 7 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (https://sede.melilla.es).

SEXTO. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_ldes_d4_v1.jsp&codbusqueda=317 &language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281& layout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Iqualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMO.- Tribunales de Selección

- 1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública, nombrará los miembros de los Tribunales de selección, que habrán de ser publicados en la web de la CAM y en el BOME.
- 2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22

952 69 92 30 MELILLA

presidencia@melilla.es



Consejo de Gobierno

de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- 3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.
- 4.- Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Lev 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleados públicos de la Ciudad para actuar como colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

OCTAVA. - Sistema selectivo

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición libre en el que ha de superarse dos ejercicios y un periodo de prueba.

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por un máximo de 50 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,20, penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente: A - (E/(n - 1)), siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. El aspirante deberá señalar la respuesta válida entre tres opciones. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5, equivalente a 25 preguntas contestadas correctamente. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Segundo Ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con las funciones de la especialidad, pudiendo constar de varias tareas. Esta prueba podrá realizarse por grupos, en días y lugares distintos, concretándose estas circunstancias en el anuncio de la convocatoria para la celebración de la prueba.





La puntuación de cada tarea, así como los criterios de corrección que utilizará el Tribunal para la calificación del ejercicio, deberán ser publicada con anterioridad a la realización de aquel. El tiempo para la realización de dicha prueba lo determinará el Tribunal en función de la complejidad de esta y se comunicará igualmente antes de la iniciación del ejercicio.

En esta segunda prueba se valorará la aplicación de los conocimientos a su realización, así como la calidad y destreza en el desarrollo de esta.

Se calificará de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

La calificación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta el mismo. La calificación obtenida vendrá determinada con tres decimales.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

Periodo de Prueba: El aspirante propuesto por el Tribunal de selección, estará sometido a un período de prueba, que se pactará por escrito en el contrato de trabajo, cuya duración será de un mes.

prueba Transcurrido este período de quedará automáticamente formalizada la admisión, siendo computado al trabajador o trabajadora este período a todos los efectos. La adquisición de la condición de personal laboral fijo del quedará supeditada a la superación del citado periodo de prueba.

Durante la Administración este período, tanto el trabajador trabajadora como podrán poner fin a la relación laboral, sin que ninguna de las partes tenga por ello indemnización alguna. La persona tendrá los derechos obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla.

NOVENA.- Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados "aptos" y los demás serán "no aptos".

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que, al menos, hayan obtenido una calificación de 4 en el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que,



con motivo del número de aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en este caso, los aspirantes que constituyan la bolsa tendrán preferencia.

DÉCIMO.- Programa.

PARTE GENERAL

- **TEMA 1.-** La Constitución Española de 1978. Principios generales. Título Preliminar.
- **TEMA 2.-** La Constitución Española: Estructura. Los derechos fundamentales.
- **TEMA 3.-** La Administración Local. Principios constitucionales. El municipio; definición y servicios mínimos.
- **TEMA 4.-** El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.
- **TEMA 5.-** Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
- **TEMA 6.-** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

PARTE ESPECÍFICA

- **Tema 1.-** Fontanería, conceptos generales. Herramientas, tuberías y accesorios. Tipos, características, uniones, montaje. Maquinaria y herramientas de montaje.
- **Tema 2.-** Tipos de tuberías, materiales, uniones. Válvulas de corte, ventosas. Válvulas reguladoras, dispositivos de control, grifería sanitaria, contadores, aljibes.
- **TEMA 3.-** Caudales y consumos, velocidad, desplazamiento del agua, relación entre caudal, velocidad y sección. Presión, relación presión al tura, pérdidas de carga, golpe de ariete.
- **TEMA 4.-** Soldaduras. Tipos, materiales a emplear y técnicas.
- **TEMA 5.-** Tratamientos del agua. Composición del agua de consumo, descalcificación, desmineralización, PH, generalidades sobre los equipos de tratamiento de agua.
- **TEMA 6.-** Corrosiones e incrustaciones. Tipos de corrosión, medidas de prevención y protección.
- **TEMA 7.-** Instalaciones interiores. Diseño y montaje de instalaciones, dimensionamiento y caudales mínimos en aparatos domésticos.
- **TEMA 8.-** Bombas y grupos de presión. Tipos y funcionamiento de las bombas, componentes de un grupo de presión.
- **TEMA 9.-** Instalaciones de fluxores. Dimensionado, características y funcionamiento.



Consejo de Gobierno

- **TEMA 10.-** Instalaciones de Agua Caliente Sanitaria. Tipos, materiales y características.
- **TEMA 11.-** Red de evacuación y desagües. Instalación, dimensionamiento y materiales.
- **TEMA 12.-** Prevención de legionela. Generalidades y medidas preventivas.
- **TEMA 13.-** Inspecciones y pruebas de las instalaciones.
- **TEMA 14.-** Máquinas y herramientas. Clases, condiciones de trabajo.
- **TEMA 15.-** Normativa e interpretación de planos, simbología.
- **TEMA 16.-** Mantenimiento de fontanería. Tipos de mantenimiento: correctivo, preventivo y predictivo. Planes de mantenimiento preventivo de equipos e instalaciones.
- **TEMA 17.-** Prevención de riesgos laborales, riesgos laborales específicos en las funciones del fontanero, medidas de protección individuales y colectivas.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y "Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE OFICIAL SEPULTURERO, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000342.04/05/2023

En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:





BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE OFICIAL SEPULTURERO, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de Oficial Sepulturero, Funcionarios de Carreras, vacantes en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, de las cuales dos plazas están incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020 (BOME Número 5778, de 31 de julio de 2020) y una plaza en la Oferta de Empleo Público de 2022 (BOME Extraordinario número 78, de 15 de diciembre de 2022) estando dotadas presupuestariamente y pertenecientes al subgrupo C2, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas

TERCERA. - Características de las plazas.

Las plazas convocadas son las de Oficial Sepulturero, funcionario de carrera, pertenecientes al subgrupo académico C2.

Son funciones propias del Oficial de Sepulturero las tareas de enterramientos y desenterramientos, tareas de traslados de cadáveres y restos cadavéricos, la colocación de tapas de cerramiento y retirar lápidas. Limpieza. Esta relación de funciones y tareas no es exhaustiva, ya que en general corresponden a los ocupantes de estas plazas todas aquellas que, en la línea de las descritas y similares a ellas, sean precisas para la buena marcha del servicio, bajo la dependencia, dirección y control de la correspondiente Jefatura del área, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas por sus superiores, directamente relacionadas con su categoría.





CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:
 - a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.
- b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.



Consejo de Gobierno

- 1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo oficial.
- 2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- 4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
- 5.- En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida.
- 6.- Abono de tasas:
 - a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.
 - b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de 7

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (https://sede.melilla.es).

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.





Consejo de Gobierno

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s Ides d4 v1.jsp&codbusqueda=317 &language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281& layout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

- 1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública, nombrará los miembros de los Tribunales de selección, que habrán de ser publicados en la web de la CAM y en el BOME.
- 2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.
- 4.- Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleados públicos de la Ciudad para actuar como colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.





OCTAVA. - Sistema selectivo

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición libre que contendrá dos fases, una primera con dos pruebas de carácter eliminatorio y una segunda con un período de prácticas.

Primera Fase

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por un máximo de 50 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,20, penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente: A - (E/(n - 1)), siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. El aspirante deberá señalar la respuesta válida entre tres opciones. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5, equivalente a 25 preguntas contestadas correctamente. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Segundo Ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con las funciones de la especialidad, pudiendo constar de varias tareas. Esta prueba podrá realizarse por grupos, en días y lugares distintos, concretándose estas circunstancias en el anuncio de la convocatoria para la celebración de la prueba.

La puntuación de cada tarea, así como los criterios de corrección que utilizará el Tribunal para la calificación del ejercicio, deberán ser publicada con anterioridad a la realización de aquel. El tiempo para la realización de dicha prueba lo determinará el Tribunal en función de la complejidad de esta y se comunicará igualmente antes de la iniciación del ejercicio.

En esta segunda prueba se valorará la aplicación de los conocimientos a su realización, así como la calidad y destreza en el desarrollo de esta.

Se calificará de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

La calificación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta el mismo. La calificación obtenida vendrá determinada con tres decimales.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

Segunda Fase

Periodo en prácticas: Los aspirantes que superen la fase de oposición, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombrados funcionarios y funcionarias en prácticas como Oficiales Sepulturero, y tendrán que realizar un periodo de prácticas durante seis meses con desempeño, desde su mismo comienzo, de las funciones propias.

Esta fase será evaluable y calificada de «Apto» o «No Apto». La Consejería de Presidencia y Administración Pública designará a un tutor para el periodo en prácticas junto con los criterios que habrán de ser tenidos en





Consejo de Gobierno

cuenta para declarar a los aspirantes "Aptos" o "No Aptos". Será requisito imprescindible, además de ser declarado "Apto", el haber realizado el 80 por ciento del periodo de prácticas en el Cementerio de la CAM. Durante el periodo en prácticas percibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Las personas aspirantes, una vez finalizada y superado el periodo de prácticas, permanecerán en el Cementerio de la CAM desempeñando todas las funciones inherentes a la plaza de Oficial Sepulturero, ostentando la condición de funcionarios o funcionarias en prácticas, hasta la publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla», de su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación del periodo en prácticas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los, aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Podrán ser causa de baja como funcionario en prácticas, las siguientes:

- 1.- El comportamiento deficiente, la falta de rendimiento o ineptitud en el desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- 2.- La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o la no realización del 80% de las prácticas.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados "aptos" y los demás serán "no aptos".

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que, al menos, hayan obtenido una calificación de 4 en el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, con motivo del número de aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en este caso, los aspirantes que constituyan la bolsa tendrán preferencia.

DÉCIMA. - Programa.



PARTE GENERAL

- **TEMA 1.-** La Constitución Española de 1978. Principios generales. Título Preliminar.
- **TEMA 2.-** La Constitución Española: Estructura. Los derechos fundamentales.
- **TEMA 3.-** La Administración Local. Principios constitucionales. El municipio; definición y servicios mínimos.
- **TEMA 4.-** El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.
- **TEMA 5.-** Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
- **TEMA 6.-** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

PARTE ESPECÍFICA

- **TEMA 1.-** Instalaciones mínimas de cementerio.
- **TEMA 2.-** Recepción, depósito y enterramiento de cadáveres.
- **TEMA 3.-** Inhumaciones, traslados, reducción, exhumaciones y reinhumaciones de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.
- **TEMA 4.-** Mantenimiento y conservación de los diferentes elementos de los cementerios y mobiliarios.
- **TEMA 5.-** Útiles, herramientas y maquinaria (escaleras, carretillas, elevadores) para la ejecución de trabajos de inhumación.
- **TEMA 6.-** Uso y conservación de las herramientas y maquinarias.
- **TEMA 7.-** Conocimientos básicos para la ejecución de trabajos de limpieza de alcantarillados y desagües.
- **TEMA 8.-** Conocimientos generales de revestimientos, mármoles, granitos y piedra artificial. Revocos. Utilización y colocación.
- **TEMA 9.-** Conocimiento de los elementos, materiales, equipos de trabajo, condiciones de seguridad y EPIS relacionados con el trabajo de inhumaciones, exhumaciones, reducción y traslado de restos.
- **TEMA 10.-** Conceptos básicos sobre albañilería, pintura, fontanería, electricidad, carpintería y jardinería.
- **TEMA 11.-** Materiales de construcción: cementos, yesos y ladrillos.
- **TEMA 12.-** Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **TEMA 13.-** Medidas en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la construcción. Utilización de herramientas, equipos de protección y señalización.



Consejo de Gobierno

TEMA 14.- Trabajos de cremación y mantenimiento de hornos crematorios.

TEMA 15.- Normas básicas para la construcción y limpieza de las unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal.

TEMA 16.- Práctica de Sanidad Mortuoria. Definiciones. Condiciones y traslado de cadáveres. Exhumación de cadáveres

Tema 17.- Control Fitosanitario

CIUDAD AUTÓNOMA

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y "Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

PUNTO VIGÉSIMO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, EN LA CLASE DE PERSONAL DE OFICIOS, PERTENECIENTES AL GRUPO E DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000343.04/05/2023

En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, EN LA CLASE DE PERSONAL DE OFICIOS, PERTENECIENTES AL GRUPO E DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.





Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Operario de Servicios, Funcionario de Carrera, vacantes en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020 (BOME Número 5778, de 31 de julio de 2020), estando dotadas presupuestariamente y correspondientes a otras Agrupaciones Profesionales (E), según lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su Disposición Transitoria Tercera.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

TERCERA. - Características de las plazas.

Las plazas convocadas son la de Operario de Servicios, funcionario de carrera, pertenecientes a otras Agrupaciones Profesionales (E), según lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su Disposición Transitoria Tercera.

Son funciones propias las de realizar trabajos de apoyo, limpieza, carga y descarga y trabajos sencillos que le indiquen sus superiores en las tareas que estén llevando a cabo, así como cualquier otra función análoga o similar que le sea asignada por sus superiores, directamente relacionadas con su categoría.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

MELILLA presidencia@melilla.es



Consejo de Gobierno

- a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:
 - a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.
- b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias), de conformidad con la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio o cualquier otra Disposición que acredite la citada equivalencia.

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo oficial.





las Administraciones Públicas.

- 2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de
- 3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- 4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
- 5.- En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida.
- 6.- Abono de tasas:
 - a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.
 - b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de 4 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (https://sede.melilla.es).

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s Ides d4 v1.jsp&codbusqueda=317 &language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281& layout=contenedor.jsp





Consejo de Gobierno

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

- 1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública, nombrará los miembros de los Tribunales de selección, que habrán de ser publicados en la web de la CAM y en el BOME.
- 2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.
- 4.- Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleados públicos de la Ciudad para actuar como colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

OCTAVA. - Sistema selectivo





Consejo de Gobierno

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición libre que contendrá dos pruebas de carácter eliminatorio.

Primera Fase

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por un máximo de 40 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,25, penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente: A - (E/(n - 1)), siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. El aspirante deberá señalar la respuesta válida entre tres opciones. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5, equivalente a 20 preguntas contestadas correctamente. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Segundo Ejercicio: Consistirá en un supuesto práctico por escrito, formado por un máximo de 10 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con la Parte Específica del Programa.

Las preguntas erróneas no penalizaran en este segundo ejercicio. La pregunta en blanco no se valorará. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 45 minutos.

Se calificará de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

La calificación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta el mismo. La calificación obtenida vendrá determinada con tres decimales.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.



El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados "aptos" y los demás serán "no aptos".

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que, al menos, hayan obtenido una calificación de 4 en el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, con motivo del número de aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en este caso, los aspirantes que constituyan la bolsa tendrán preferencia.

DÉCIMA. - Programa.

PARTE GENERAL

- Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales y Título Preliminar.
- **Tema 2.-** La Constitución Española: Estructura. Los derechos fundamentales.
- Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.
- Tema 4.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
- **Tema 5.-** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

PARTE ESPECÍFICA

- Tema 1. Condiciones generales de seguridad de las herramientas manuales, de los lugares de trabajo, de las escaleras de mano y en el carga y transporte de materiales.
- Tema 2. Equipos de protección personal y señalización de seguridad.
- **Tema 3.** Normas básicas de seguridad y salud laboral.
- **Tema 4.** Mecánica y herrería: herramientas, instrumentos y accesorios.
- Nociones básicas de jardinería. Jardinería. El suelo y las tierras de cultivo. Los abonos y fertilizantes. Los riegos. Herramientas y maquinarias.
- Carpintería. Estructura árbol. Transformación de madera. de un Secado. Propiedades. Clasificación. Herramientas. Uniones. Elementos de fijación. Acabados.
- Tema 7. Fontanería. Elementos que forman la red de distribución. Materiales. Accesorios. Evacuación de aguas. Herramientas y equipos.





Consejo de Gobierno

Tema 8. Albañilería. Materiales empleados en la construcción. Útiles, herramientas y maquinarias. Conocimientos técnicos.

Tema 9. Electricidad. Nociones generales. Magnitudes y aparatos de medida. Circuito eléctrico. Materiales. Herramientas y operaciones básicas.

Tema 10. Pintura. Aglutinantes, vehículos y pigmentos. El color. Los materiales. Las herramientas. Soporte. Las técnicas de pintar.

Tema 11. Herrería. El banco de trabajo. El limado. Serrado. Cincelado, burilado, forjado, estampado. Instrumentos de medida. Conocimiento de materiales. Las roscas. Taladrado. Soldadura.

Tema 12. Almacén. Administración de un almacén. Almacenes y almacenamiento. Funciones.

Tema 13. Limpieza. Limpieza de colegios y oficinas. La limpieza viaria. Los agentes limpiadores. Productos para limpiar y desinfectar. Materiales y herramientas

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y "Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL LACERO, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, EN LA CLASE DE PERSONAL DE OFICIOS, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000344.04/05/2023

En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:







BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL LACERO, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, EN LA CLASE DE PERSONAL DE OFICIOS, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Oficial Lacero, Funcionario de Carrera, vacante en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020 (BOME Número 5778, de 31 de julio de 2020), estando dotada presupuestariamente y perteneciente al subgrupo C2, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

TERCERA. - Características de las plazas.

La plaza convocada es la de Oficial Lacero, funcionario de carrera, perteneciente al subgrupo académico C2.

Son funciones propias las de ser responsable de las actividades relacionadas con la localización, captura y traslado al centro de acogida de animales extraviados o abandonados en la vía pública (los perros, gatos y otras especies que lo requieran). Acompañar al personal veterinario para ayudar en el manejo de animales. Responsable en la limpieza y mantenimiento de recintos y jaulas dependientes de la Ciudad de Melilla destinadas a la custodia de animales, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas por sus superiores, directamente relacionadas con su categoría.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.





Consejo de Gobierno

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:
 - a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.
- b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.



Consejo de Gobierno

- 1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo oficial.
- 2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- 4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
- 5.- En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida.
- 6.- Abono de tasas:
 - a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.
 - b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de 7

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (https://sede.melilla.es).

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.





Consejo de Gobierno

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s Ides d4 v1.jsp&codbusqueda=317 &language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281& layout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

- 1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excma. Consejera de Presidencia y Administración Pública, nombrará los miembros de los Tribunales de selección, que habrán de ser publicados en la web de la CAM y en el BOME.
- 2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.
- 4.- Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleados públicos de la Ciudad para actuar como colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.





OCTAVA. - Sistema selectivo

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición libre que contendrá dos fases, una primera con dos pruebas de carácter eliminatorio y una segunda con un período de prácticas.

Primera Fase

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por un máximo de 50 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,20, penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente: A - (E/(n - 1)), siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. El aspirante deberá señalar la respuesta válida entre tres opciones. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5, equivalente a 25 preguntas contestadas correctamente. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Segundo Ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con las funciones de la especialidad, pudiendo constar de varias tareas. Esta prueba podrá realizarse por grupos, en días y lugares distintos, concretándose estas circunstancias en el anuncio de la convocatoria para la celebración de la prueba.

La puntuación de cada tarea, así como los criterios de corrección que utilizará el Tribunal para la calificación del ejercicio, deberán ser publicada con anterioridad a la realización de aquel. El tiempo para la realización de dicha prueba lo determinará el Tribunal en función de la complejidad de esta y se comunicará igualmente antes de la iniciación del ejercicio.

En esta segunda prueba se valorará la aplicación de los conocimientos a su realización, así como la calidad y destreza en el desarrollo de esta.

Se calificará de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

La calificación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta el mismo. La calificación obtenida vendrá determinada con tres decimales.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

Segunda Fase

Periodo en prácticas: El aspirante que supere la fase de oposición, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, será nombrados funcionario y funcionaria en prácticas como Oficial Lacero, y tendrá que realizar un periodo de prácticas durante seis meses con desempeño, desde su mismo comienzo, de las funciones propias.

Esta fase será evaluable y calificada de «Apto» o «No Apto». La Consejería de Presidencia y Administración Pública designará a un tutor para el periodo en prácticas junto con los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para declarar a los aspirantes "Aptos" o "No Aptos". Será requisito imprescindible, además de ser declarado "Apto", el haber realizado el 80 por ciento del periodo de prácticas en las instalaciones de la CAM

952 69 92 30 MELILLA

presidencia@melilla.es



Consejo de Gobierno

a las que fueren adscritas. Durante el periodo en prácticas percibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

El/la aspirante, una vez finalizada y superado el periodo de prácticas continuará realizando todas las funciones inherentes a la plaza de Oficial Lacero, ostentando la condición de funcionarios o funcionarias en prácticas, hasta la publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla», de su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

En el caso de que la aspirante no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación del periodo en prácticas, quedando demorado por un tiempo razonable, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Podrán ser causa de baja como funcionario en prácticas, las siguientes:

- 1.- El comportamiento deficiente, la falta de rendimiento o ineptitud en el desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- 2.- La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o la no realización del 80% de las prácticas.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados "aptos" y los demás serán "no aptos".

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que, al menos, hayan obtenido una calificación de 4 en el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, con motivo del número de aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en este caso, los aspirantes que constituyan la bolsa tendrán preferencia.

DÉCIMA. - Programa.



PARTE GENERAL

- **TEMA 1.-** La Constitución Española de 1978. Principios generales y Título Preliminar.
- **TEMA 2.-** La Constitución Española: Estructura. Los derechos fundamentales.
- **TEMA 3.-** La Administración Local. Principios constitucionales. El municipio; definición y servicios mínimos.
- **TEMA 4.-** El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.
- **TEMA 5.-** Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
- **TEMA 6.-** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

PARTE ESPECÍFICA

- **TEMA 1.-** Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: Disposiciones Generales
- **TEMA 2.-** Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: Disposiciones Generales: Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores.
- **TEMA 3.-**. Reglamento para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en la Ciudad Autónoma: Animales de compañía: Definición, obligaciones de los propietarios y conductas prohibidas.
- **TEMA 4.-** Decreto sobre Tenencia de Animales Salvajes Peligrosos
- **TEMA 5.-** Reglamento para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en la Ciudad Autónoma: Animales de compañía: Definición, obligaciones de los propietarios y conductas prohibidas.
- **TEMA 6.-** Reglamento para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en la Ciudad Autónoma: Deyecciones de animales domésticos. Conducción de animales o Vehículos de tracción mecánica. Uso inadecuado de los animales en espacios públicos.
- **TEMA 7.-** Equipos de protección personal de laceros y señalización de seguridad.
- **TEMA 8.-** Métodos para la captura de animales pequeños (perros y gatos).
- **TEMA 9.-** Reglamento regulador de la sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Melilla: Estructura y Disposiciones Generales.
- **TEMA 10.-** Protocolo de actuación ante un perro con rabia.



- TEMA 11. Reglamento regulador de la sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Melilla: Animales de Compañía. Normas de carácter general.
- TEMA 12.- Reglamento regulador de la sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Melilla: Normas específicas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- TEMA 13.- Reglamento regulador de la sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Melilla: Centro de acogida y observación de animales domésticos.
- TEMA 14.- Reglamento regulador de la sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Melilla: Núcleo zoológicos.
- TEMA 15.- Reglamento regulador de la sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Melilla: Movimientos y transportes de animales.
- TEMA 16.- Reglamento regulador de la sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Melilla: Traslado de animales de compañía. Lucha antirrábica.
- TEMA 17.- Reglamento regulador de la sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Melilla: Inspecciones, infracciones y sanciones.
- **TEMA 18.-** Protocolo de actuación ante un perro con rabia.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y "Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.-CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA. **CONVENIOS** CON **ENTIDADES** (SUBVENCIONES).FOMENTO **ACTIVIDAD** UNIVERSITARIA 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000345.04/05/2023

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA **GRANADA** \mathbf{Y} LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN MELILLA. AÑO 2023

ANTECEDENTES





Consejo de Gobierno

Primero.- Con fecha 31 de marzo de 2023, tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud de la Universidad de Granada, con NIF Q1818002F, instando se proceda a cooperar mediante el instrumento del "Convenio de Colaboración entre la Universidad de Granada y la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla para el fomento de actividades universitarias en Melilla para el año 2023", instando en consecuencia se conceda una colaboración financiera de 90.000 con el fin de cubrir los gastos de implantación del citado convenio, que más abajo se detallan.

Segundo.- Mediante Orden núm. 2023001132 de fecha 14 de abril de 2023 de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Administración Pública, se dispuso la incoación de expediente de la UGR para la aprobación del "Convenio de Colaboración entre la Universidad de Granada y la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla para el fomento de actividades universitarias en Melilla para el año 2023".

Tercero.- Por otra parte aporta la Administración Pública solicitante la preceptiva Memoria Económica y Explicativa que establece los gastos sobre los que se aplicará la colaboración financiera de la Ciudad, con desglose posterior.

Cuarto.- Se compromete un gasto para el año 2023 por el importe de la colaboración financiera, que asciende a 90.000 euros, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención. Cuantía: 90.000 euros para el ejercicio 2023. RC núm. 12023000011544 de 11/04/2023; aplicación presupuestaria: 03/45300/45300. Subvención nominativa directa prevista en los Presupuestos de la Ciudad, ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.-. De acuerdo con los principios de colaboración mutua, cooperación, lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, coordinación, eficiencia, responsabilidad, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y solidaridad interterritorial, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla utilizará los instrumentos y técnicas de coordinación y cooperación previstas en las Leyes.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad (Art. 43 y 44 del Reglamento del Gobierno y de la Administración - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017-)





SEGUNDO.- El artículo 47.1 de la LRJSP señala que "son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".

TERCERO.- Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1^a.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017- RGA).

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente (Art. 46 RGA).

Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia (Art. 45.3 RGA).

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha de 2 de mayo de 2023, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de fecha 24 de abril de 2023 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015).

En su virtud, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN MELILLA", que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma a la Consejera de Presidencia y Administración Pública.

ANEXOS

Convenio	BORRADOR CONVENIO	14612562777624040014
----------	-------------------	----------------------





PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL- PABLO GARCÍA ALEMANY.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000346.04/05/2023

Vista la Propuesta del señor Instructor de fecha 09/08/2022, que dice:

ANTECEDENTES

Consultado el expediente electrónico 31786/2020, resulta que:

- 1.- El interesado, D. Pablo Alemany Fernández, con , según se especifica en el expediente electrónico 31786/2020, ha venido prestando servicios como "Jefe de Negociado de Contratación y Edificación " y de "Gestor Administrativo", desde el 1 de abril de 2018, en el primer caso, y desde mayo de 2021, en el segundo.
- 2.- Por el Sr. Director General de Función Pública se solicita informe al respecto, con fecha 22-10-20.- La citada petición de informe es del tenor siguiente :

En relación a su escrito 1413/2020, de fecha 8 de octubre de 2020, relativo a la propuesta de remuneración por las funciones realizadas por el funcionario Don Pablo Alemany Fernández, supliendo a la Jefa del Negociado de Contratación y Edificación Doña Eva M. Arrieta Méndez, desde el 1 de abril de 2018, fecha en la que ésta pasa a excedencia voluntaria, se solicita informe de esa Dirección General en el que consten las funciones que compete al Negociado de Contratación y Edificación, así como si son realizadas en su totalidad y de manera continuada por Don Pablo Alemany Fernández.

3.- Con fecha 08-10-20, el Director General de Arquitectura, Acctal., informa que:

"ASUNTO: REMUNERACIÓN DE LAS FUNCIONES EJERCIDAS EN AUSENCIA DE JEFE DE NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN Y EDIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE.

En relación con el asunto de referencia, ante las necesidades que vienen

requiriéndose desde hace bastante tiempo en la actualmente denominada Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, se solicita mediante el presente escrito la remuneración de las funciones ejercidas por el funcionario Pablo A. Alemany Fernández en ausencia de Jefe de Negociado de Contratación y Edificación de la Dirección General de Arquitectura de esta Consejería, y ello en base a los siguientes motivos:

PRIMERO: Que desde el 1 de abril de 2018 la Jefa de Negociado de Contratación y Edificación Eva M. Arrieta Méndez se encuentra en excedencia voluntaria por interés particular, en virtud de nombramiento como funcionaria Interina en la categoría de Técnico de Administración General mediante Resolución de 20 de marzo de 2018, registrada al número 2018001087, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas, desde el 1 de abril de 2018.





Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Que desde la referida fecha el funcionario Pablo A. Alemany Fernández, asumió las funciones desempeñadas por la Jefa de Negociado de Contratación y Edificación, con el fin de no perturbar y garantizar el correcto funcionamiento del servicio del negociado.

VENGO EN PROPONER:

La remuneración de las funciones ejercidas por el funcionario Pablo A. Alemany Fernández en ausencia de la Jefa de Negociado de Contratación y Edificación, al estar en excedencia voluntaria por interés particular.

4.- Con fecha 09-02-2022, la Asesora Jurídica eleva Informe Técnico en el que, entre otras cuestiones, señala:

"Que visto el expediente en relación la petición de remuneración en relación al escrito 1413/2020, de fecha 8 de octubre de 2020, relativo a la propuesta de remuneración por las funciones realizadas por el funcionario Don Pablo Alemany Fernández, supliendo a la Jefa del Negociado de Contratación y Edificación Doña Eva M. Arrieta Méndez, desde el 1 de abril de 2018, fecha en la que ésta pasa a excedencia voluntaria, se solicita informe de esa Dirección General en el que consten las funciones que compete al Negociado de Contratación y Edificación, así como si son realizadas en su totalidad y de manera continuada por don Pablo Alemany Fernández.".

"Es por ello que tras comprobar la documentación que obra en este expediente, entendemos que la situación planteada por el interesado consistente en la reclamación de las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, y habiéndose acreditado documentalmente por parte de Informe Técnico del Director General de Arquitectura de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte por las funciones que efectivamente desempeña (teniendo un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto) y tras certificarse que las tareas realizadas efectivamente desempeñadas por el reclamante eran realizadas con una habitualidad en toda su amplitud, es conforme a derecho la reclamación planteada, siendo las funciones desempeñadas de un nivel superior a los efectos de reclamar la diferencia retributiva.".

- 5.- En el expediente figura cuadro de diferencias retributivas, aplicables a este caso, desde abril de 2018 hasta diciembre de 2021, y que ascienden a la cantidad de 2.215,95 euros (Dos mil doscientos quince euros con noventa y cinco céntimos de euro). Esta cantidad habría que actualizarla en caso de prestación por más tiempo del puesto efectivamente desempeñado.
- 6.- Con fecha 02-03-2022, en informe firmado por el Secretario Técnico de Medio Ambiente y Secretario Técnico de Presidencia y Administración Pública, P.A., reproduciendo antecedentes, normativa y jurisprudencia mencionadas en informe anterior concluye que, en este caso concreto, procede ACCEDER A LO SOLICITADO.





Consejo de Gobierno

7.- Con fecha 22/03/2022, se emite Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, registrada al número 2022001080, por la que se designa como Instructor del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, iniciado al efecto, al funcionario que suscribe y que, literalmente se dispone :

"En escrito del Director General Accidental de Arquitectura, de fecha 8 de octubre de 2020, se propone la remuneración de las funciones ejercidas por el funcionario DON PABLO ALEMANY FERNÁNDEZ en ausencia de la Jefa del

Negociado de Contratación y Edificación Doña Eva Arrieta Méndez, por encontrarse en excedencia por interés particular. Don Pablo Alemany Fernández es funcionario interino en la categoría de Administrativo, Grupo C1, CD 17, con una valoración de 150 puntos.

En Informe del Director General de Accidental de Arquitectura, de fecha 23 de octubre de 2020, se pone de manifiesto que el interesado viene prestando sus funciones como JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN Y EDICACIÓN, desde ABRIL DE 2018, con una valoración de 155 puntos.

En el Informe de fiscalización del Viceinterventor, de fecha 4 de octubre de 2021, se pone de manifiesto que "En concordancia con el artículo 28.2.b) del Real Decreto 424/2017, el criterio de esta Intervención es de inconveniencia de revisión del acto dictado con infracción del ordenamiento, atendiendo a que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone, circunstancia que no se aprecia que concurra en este caso".

Se hace constar en el presente expediente que el interesado fue trasladado a la Dirección General de Administraciones Públicas el pasado mayo de 2021.

De conformidad con los artículo 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 31786/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, VENGO EN DISPONER designar al funcionario de carrera, Técnico de Administración General, DON JOSÉ RAMÓN ANTEQUERA SÁNCHEZ, como Instructor del expediente de Responsabilidad Patrimonial en los términos indicados por el Sr. Viceinterventor".-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la Responsabilidad Patrimonial de las

MELILLA presidencia@melilla.es



Consejo de Gobierno

Administraciones Pública, en su artículo 32.1, establece que : "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Pública correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley", y, asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo 32, se dispone que :"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de
- soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Sobre el caso que ocupa este expediente, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 21 de Junio de 2011 (rec. 2488/2009), consideró conforme a derecho un acuerdo municipal que regulaba las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio de personal laboral, contemplaba, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En la mencionada Sentencia, el supremo concluye que si un funcionario desempeña las funciones propias de otro puesto de trabajo debe cobrar por ello puesto que lo contrario supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración a la que presta sus servicios, dejando claro, además, que las retribuciones a percibir serían las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, indicando que "... por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad a esquema retributivo de la ley 30/84...".

La obligatoriedad de abono no presenta dudas para el Tribunal Supremo indicando de forma terminante en dicha Resolución judicial que "resulta contradictorio que la Administración le





Consejo de Gobierno

reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto...".

CUARTO.- También el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de febrero de 2020, que reproduce otros fallos dictados en los dos últimos años, tratando ya de una jurisprudencia consolidada, y señala :

"Asimismo, debe destacarse que es una práctica imputable a la propia Administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen las tareas de otro...". En este mismo sentido, podría invocarse la Sentencia del TC, entre otras, 227/1991, de 28 de noviembre de 1991.

QUINTO.- No se ofrece trámite de audiencia por no existir ni haber sido aportado por el interesado otros documentos que añadir a los propios existentes en el expediente.

SEXTO.- No se precisa dictamen del Consejo de Estado por no superar los posibles daños ocasionados la cantidad de 50.000 euros.

En su virtud, vistos Solicitud, Antecedentes y Fundamentos, se eleva la siguiente :

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por lo expuesto en los antecedentes y fundamentos, este Instructor considera que se debe declarar la Responsabilidad Patrimonial en la que ha incurrido esta Administración y proceder, por diferencias retributivas por puestos de trabajo realmente desempeñados por D. Pablo Alemany Fernández; de "Jefe de Negociado de Contratación y Edificación" y de "Gestor Administrativo", a abonar desde el uno de Abril de 2018 hasta la actualidad, o hasta el día en que haya dejado de desempeñar éste último puesto.

En escrito de fecha 17/03/2022, la Jefa de Negociado de Acción Social, Acceso y Promoción, textualmente constata, "En relación con las diferencias retributivas solicitadas el 08/10/2020 para el funcionario interino DON PABLO ALEMANY FERNÁNDEZ, por el desempeño de la Jefatura de Negociado de Contratación y Edificación en la Dirección General de Arquitectura, se aclara que los cálculos están hechos por el periodo desde abril de 2018 hasta diciembre 2021, ascendiendo a la cantidad de 2.218,95€. No obstante, el citado funcionario fue trasladado en mayo 2021 de la Dirección General de Arquitectura a la Dirección General de Administración Pública. Por tanto, la diferencia retributiva sería desde abril de 2018 hasta abril de 2021, cuya cantidad asciende a 1.788,45€"





Entendiendo que se debe solicitar y obtener Reserva de Crédito e informe de la Secretaría Técnica, antes de instar Informe de Intervención, todos ellos previos a formular la propuesta ante el Consejo de Gobierno.

Existe reserva de crédito número 12023000014677 de fecha 27/04/2023, por importe de mil setecientos ochenta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (1.788,45€).

El abono, a Don Pablo Alemany Fernández, con DNI número , la diferencia retributiva, por el desempeño de puestos de trabajo de "Jefe de Negociado de Contratación y Edificación" y de "Gestor Administrativo", desde abril de 2018 hasta diciembre de 2021, por importe de mil setecientos ochenta y ocho euros con cuarenta y cinco (1.788,45€).

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL- ISABEL MARTÍN PINAZO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

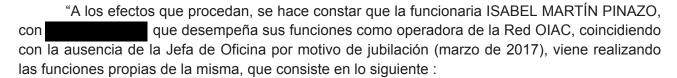
ACG2023000347.04/05/2023

Vista la Propuesta del señor Instructor de fecha 09/08/2022, que dice:

ANTECEDENTES

Consultado el expediente electrónico mencionado en el asunto, resulta que:

- 1.- La interesada, Da. Isabel Martín Pinazo, con ; presenta, con fecha 30-04-2021, solicitud en la que insta "el abono de las diferencias retributivas dejadas de percibir desde que desempeño efectivamente el precitado puesto de "Jefe/a de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano (B), con las limitaciones temporales legalmente establecidas y la regularización de dicha referencia retributiva en ni nómina mensual".-
- 2.- Por el Sr. Director General de Función Pública se solicita informe al respecto, con fecha 10-06-21.-
- 3.- Con fecha 16-07-21, el Coordinador de Atención e Información al Ciudadano, informa que:



Control de la recaudación por certificados.

Control del cumplimiento de los contratos externos de la OIAC.

Resolución de conflictos y dudas entre los trabajadores de la oficina.





Desarrollo de las acciones encargadas por la Coordinación de la Red de Oficinas.

Control del desarrollo normal de la actividad.

Control del cumplimiento de las medas sanitarias.

Control de los pequeños mantenimientos de la Oficina.

Demás funciones inherentes del operador de la Red Oiac".-

4.- Con fecha 17-03-22, en Informe Técnico firmado por el Secretario Técnico de Presidencia y Administraciones Públicas P.A., el Secretario Técnico de Medio Ambiente y Sostenibilidad, se especifica, entre otras cuestiones, que :

- a) La sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2011...señala...: ... Y es que resultaría contradictorio que la administración reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y. simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcionarial estuviera referido a idénticas actividad y funciones>.-
- b) Por todo ello, y en relación a este caso concreto, existe en la actualidad una jurisprudencia consolidada según la cual al funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto al suyo y con retribuciones complementarias superiores, se le deben satisfacer los complementos de destino y específico del que efectivamente ha desempeñado.

...".-

5.- Con fecha 20-04-2022, se emite Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, registrada al número 2022001421, por la que se designa como Instructor del Expediente de Responsabilidad Patrimonial al funcionario que suscribe.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Pública, en su artículo 32.1, establece que: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las administraciones Pública correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley", y , asimismo , en el apartado 2 del mismo artículo 32, se dispone que :"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".-

952 69 92 30 MELILLA presidencia@melilla.es



Consejo de Gobierno

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Sobre el caso que ocupa este expediente, **el Tribunal Supremo, en Sentencia de 21 de Junio de 2011 (rec. 2488/2009),** consideró conforme a derecho un acuerdo municipal que regulaba las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio de personal laboral, contemplaba, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En la mencionada Sentencia, el supremo concluye que si un funcionario desempeña las funciones propias de otro puesto de trabajo debe cobrar por ello puesto que lo contrario supondría un enriquecimiento injusto por parte de la

Administración a la que presta sus servicios, dejando claro, además, que las retribuciones a percibir serían las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, indicando que " ... por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad a esquema retributivo de la ley 30/84...".-

La obligatoriedad de abono no presenta dudas para el Tribunal Supremo indicando de forma terminante en dicha Resolución judicial que "resulta contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y , simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto...".-





CUARTO.- También el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de febrero de 2020, que reproduce otros fallos dictados en los dos últimos años, tratando ya de una jurisprudencia consolidada, y señala:

"Asimismo, debe destacarse que es una práctica imputable a la propia Administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen las tareas de otro...".- En este mismo sentido, podría invocarse la Sentencia del TC, entre otras, 227/1991, de 28 de noviembre de 1991.-

QUINTO.- No se ofrece trámite de audiencia por no existir ni haber sido aportado por el interesado otros documentos que añadir a los propios existentes en el expediente.-

SEXTO.- No se precisa dictamen del Consejo de Estado por no superar los posibles daños ocasionados la cantidad de 50.000 euros.

En su virtud, vistos Solicitud, Antecedentes y Fundamentos, se eleva la siguiente :

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por lo expuesto en los antecedentes y fundamentos, este Instructor considera que se debe declarar la Responsabilidad Patrimonial en la que ha incurrido esta Administración y proceder, por diferencias retributivas por puesto de trabajo realmente desempeñado por Doña Isabel Martín ; en el puesto de Operador de Oficina de Información y Atención al Ciudadano -B-, desde el 27 de marzo de 2017 hasta la actualidad, o hasta el día en que haya dejado de desempeñar el citado puesto, y que según documento que obra en el expediente, a día 16-03 22, reiterando que habría que cuantificar la cantidad exacta si el hecho se ha venido produciendo con posterioridad a dicha fecha.

Entendiendo que se debe solicitar y obtener Reserva de Crédito e informe de la Secretaría Técnica, antes de instar Informe de Intervención, todos ellos previos a formular la propuesta ante el Consejo de Gobierno.-

Se comprueba que existe RC nº 12023000007896 de 09/03/2023 DIFERENCIA RETRIBUTIVA POR DESEMPEÑO DE JEFA DE OFICINA OIAC DE ISABEL MARTÍN PINAZO DESDE MARZO 2017 A DICIEMBRE 2021. Comprobado todo lo indicado y una vez realizada por esta área RETENCIÓN DE CRÉDITO PROVISIONAL se solicita RETENCION DE CREDITO DEFINITIVA para dicha finalidad por importe total de Importe Total 5.626,40€.

El abono, a Doña Isabel Martín Pinazo, con DNI número la diferencia retributiva por desempeño de Jefa de OIAC, desde marzo de 2017 a diciembre de 2021, por importe de cinco mil seiscientos veintiséis euros con cuarenta céntimos (5.626,40€).





LA CONSEJERÍA ASUNTOS PRESENTADOS POR DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE MILHAM MOHAMED MOHAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2023000348.04/05/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 1481 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento, Mª Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de Da. MILHAM MOHAMED MOHAMED, con por los daños sufridos por su hija al caer en arqueta en C/ Blas de Trinchería, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 4 de noviembre de 2022, tiene entrada en el Registro General escrito de Da. MILHAM instando procedimiento de Responsabilidad MOHAMED MOHAMED, con Patrimonial y expone lo siguiente:

"Yo, Milham Mohamed Mohamed, con como tutora legal y madre de la menor afectada Idaira Uasani Mohamed con quiero denunciar un hecho que ha tenido lugar el día 14/10/22 en la C/ Blas de Trincheria, calle que contacta con la general Gran Capitán.

Andando con la menor por la acera, no se aprecia la arqueta rota oxidada, cuando mi hija ni yo vemos el estado de la misma, ella procede a introducir el pie cayendo al suelo produciéndose numerosos cortes en la piel debido a los cristales del alrededor. Al lugar acude la ambulancia y la policía local, trasladándola así a la Clínica Rusadir por su curación por el personal sanitario y observación del médico de guardia. No sólo las heridas que ha sufrido sino el miedo que eso conllevó a la menor al ver sus heridas ensangretadas y toda la situación en general.

Mi hija sufrió lesiones por el mal estado de la arqueta en vía pública, por ello solicito a los responsables del área, que se responsabilicen de este suceso ya que es competencia de ellos.



Consejo de Gobierno

Quedo a la espera	de una	respuesta.
-------------------	--------	------------

Gracias.

y oxidada.

Adjunto documento."

Segundo: Con fecha de 8 de noviembre de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1481 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a Da Ma Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo a la interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Así mismo se solicita que en el mismo plazo subsane reclamación inicial.

Esta orden se traslada a la interesada, causando aceptación el día 9 de noviembre de 2022.

Tercero: El día 14 de noviembre de 2022 tiene entrada escrito de la interesada que viene a decir:

"Yo, Milham Mohamed Mohamed, con declaro que no he recibido ninguna indemnización de ninguna compañía. En declaración a los hechos la testigo Zoraida Abdel-Lah Mohamed con CON NÚMERO DE TELÉGONO se encontraba en el lugar en donde la menor Idaira Uasani Mohamed con sufrió la caída por una arqueta rota

Expongo el caso como tutora legal y madre de la menor afectada por una arqueta rota y oxidada en la vía pública.

Andando con la menor por la acera el 14/10/2022 de C/ Blas de Trinchería, calle que contacta con la general Gran Capitán, no se aprecia la arqueta rota y oxidada, cuando mi hija ni yo, vemos el estado de la misma, ella procede a introducir el pie cayendo al suelo produciéndose numerosos cortes en la piel debido a los cristales de alrededor. Al lugar acude la ambulancia y la policía local, trasladándola así a la Clínica Rusadir por su curación por el personal sanitario y observación del médico de guardia. No sólo las heridas que ha sufrido sino el miedo que eso conllevó a la menor al ver sus heridas ensangretadas y toda la situación en general.

Mi hija sufrió lesiones por el mal estado de la arqueta en vía pública, por ello solicito a los responsables del área, que se responsabilicen de este suceso ya que es competencia de ellos.





Sea recogido todo en el atestado 15994/2022 de la policía local de Melilla y si es

necesario que libre oficio y pidan una copia."

Cuarto: En fecha de 15 de noviembre de 2022 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse el día 1 de febrero de 2023 por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

"Vista la documentación aportada, la arqueta causante del accidente se corresponde con la arqueta domiciliaria de saneamiento del inmueble aledaño, por lo que:

1.- Según el "Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones" en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las relativas a los sujetos obligados a su realización, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el "TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION", "CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora", Artículo 8: De los obligados, se especifica:

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

a) Con carácter general:

- Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el usa diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.
- Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o





agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.

b) En elementos de urbanización:

- La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...).
- En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluídas sus condiciones de accesibilidad.
- Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuído a las entidades urbanísticas de conservación, se equipararán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.
- El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.
- El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.
- 2.- Girada visita a la dirección del accidente se comprueba que la arqueta causante del mismo corresponde a una arqueta domiciliaria de inmueble sito en C/ Bustamante Nº 4.
- 3.- Que la tapa de dicha arqueta ha sido sustituida, desconociéndose quien o quienes han procedido a su sustitución.



Consejo de Gobierno

CIUDAD AUTÓNOMA

4.- En ningún momento se ha solicitado a esta administración la cesión de las instalaciones de acometida, ejecutadas en su día por la propiedad, por lo que a día de hoy siguen siendo de titularidad de la misma.

5.- Las acometidas domiciliarias de abastecimiento y saneamiento, ejecutadas por la propiedad, dado su carácter de uso exclusivo de la misma, nunca son recepcionadas por la Ciudad Autónoma.

Por lo expuesto anteriormente considero, a mi leal saber y entender, que la propiedad del inmueble es la responsable de los daños causados. No obstante el Órgano Competente resolverá lo que proceda."

Quinto: El día 2 de febrero de 2023 se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles. Esta notificación se traslada, acompañada de informe de la Oficina técnica de Recursos Hídricos, en Sede Electrónica, causando aceptación en fecha el mismo día.

Sexto: En fecha 9 de febrero de 2023 tiene entrada escrito de la interesada que viene a decir:

"Que ha recibido una comunicación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, identificada con el número de notificación ML/0000004/001400098251 en el que se abre audiencia a los interesados en relación al informe, Ref. 35574/2022 emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos en relación a una arqueta de la calle Bustamante nº 4 de Melilla.

Qué en dicho informe, se establece a modo de consideración del informante, que la propiedad del inmueble al que va dirigida la acometida en la que se produjo el accidente la responsable de los daños causados en base a:

- que la tapa ha sido sustituida, desconociendo quienes la han sustituido.
- Que no han recibido la cesión de las instalaciones de la acometida y que en todo caso, nunca serían recepcionadas por la Ciudad Autónoma.

Que el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que "Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local."

Resulta igualmente indiscutible la competencia de los municipios para la "pavimentación de las vías públicas" de acuerdo con el artículo 26.1.a de la LBRL, lo que necesariamente incluye su mantenimiento.





Es muy clara la Jurisprudencia que afirma que "con independencia de la titularidad de la tapa de registro, los Ayuntamientos tienen la obligación de mantener las aceras en buen estado de conservación, de forma que los peatones puedan transitar con seguridad y sin peligro (artículo 25.2d)) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril). Por ello, la Ciudad Autónoma no puede, en este caso, exonerar su responsabilidad con el argumento de la tapa de la arqueta que motivó la caída es de titularidad privada y no corresponde a ningún servicio de su competencia.

Como Administración titular de la vía pública, debe asumir las obligaciones de cuidado y conservación de esta y su incumplimiento se erige en título de imputación de responsabilidad frente a dicha Administración por los daños que el funcionamiento del servicio viario pueda ocasionar."

Los argumentos presentados en este expediente no son suficientes para negar su legitimación pasiva, ya que, en los términos relatados, no solo se ha concedido audiencia al propietario del inmueble del que dicen que depende la arqueta, sino que se desconoce el tiempo exacto durante el que la arqueta ha permanecido deteriorada, circunstancia esencial para determinar si existe o no incumplimiento de la obligación de vigilancia de la vía pública que incumbe al Ayuntamiento. No se fija en el expediente la fecha de la última manipulación de la arqueta para hacer limpiezas de desinfección de insectos ya que tenía una marca verde como la que acostumbras a hacer una vez realizada la desinfección.

Que según le han comentado, la arqueta ha sido sustituida por la Ciudad Autónoma con lo que asume indirectamente su responsabilidad.

Por todo ello, solicita:

1º Que acepten su responsabilidad patrimonial, ya que, aunque los propietarios de las arquetas sean los encargados del mantenimiento de las mismas, corresponde a los ayuntamientos, en este caso, a la Ciudad Autónoma, el mantenimiento de los elementos que se encuentran en las vías públicas.

2º Que se proceda a indemnizar los daños producidos."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo





art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el "Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones" en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las relativas a los sujetos obligados a su realización, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el "TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION. REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION", "CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora", Artículo 8: De los obligados, se especifica:

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

- a) Con carácter general:
- * Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función

952 69 92 30 MELILLA presidencia@melilla.es



Consejo de Gobierno

del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el usa diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.

* Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.

b) En elementos de urbanización:

- · La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...)
- · En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluídas sus condiciones de accesibilidad.
- · Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuído a las entidades urbanísticas de conservación, se equipararán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.
- · El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.
- · El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.





CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que la arqueta origen de la filtración es una acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento particular. El servicio de aguas se limita a llevar a cabo reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse cuando la titularidad de dicha acometida es del propio particular, conforme a la legislación vigente.

No puede obviarse que la potestad de autoorganización que posee la Ciudad Autónoma de Melilla, declarada por Sentencia del Tribunal Constitucional 240/2006, de 26 de julio, que dispone que las Ciudades Autónomas cuentan con un régimen singular de autonomía local que encuentra su fundamento en la propia Constitución y se regula en el Estatuto de Autonomía, lo cual tiene reflejo en su peculiar régimen competencial. Así lo refleja el art. 20 del Estatuto de Autonomía de Melila (LO 2/1995, 13 marzo). En la misma línea, el Consejo de Estado, en Dictamen núm. 419/2016, de 14 de julio, vino a concluir que la existencia de esta potestad de autoorganización. reconocida estatuariamente y refrendada por la jurisprudencia constitucional, supone que las instituciones de la Ciudad deben regirse exclusivamente por lo dispuesto en su Estatuto y en las propias normas que la Asamblea de la Ciudad apruebe.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por Da. MILHAM MOHAMED MOHAMED, con por los daños sufridos por su hija al caer en arqueta en C/ Blas de Trinchería.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:





RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Da. MILHAM MOHAMED MOHAMED, con por los daños sufridos por su hija al caer en argueta en C/ Blas de Trinchería.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.-DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. AHMED ITOUHAMEIN HARBACHI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2023000349.04/05/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 1564 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Propuesta de la Instructora del procedimiento. Ma Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Ahmed Itouhamein por los daños sufridos en local de su propiedad sito en C/ Ejército Harbachi, con Español, 19, local 2, a consecuencia de las obras ejecutadas, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 9 de noviembre de 2022, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Ahmed Itouhamein Harbachi, con instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

"Debido a las obras que se están realizando en dicha calle y en las adjuntas, me están ocasionando pérdidas en mi negocio por lo que solicito comprueben los daños que me están ocasionado y me indemnicen, debido a la larga duración de la obra. Adjunto le envío fotos de la actuación de la calle. Muchas gracias. Un saludo."





Consejo de Gobierno

Segundo: Con fecha de 20 de noviembre de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1564 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a Da Ma Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere al interesado que subsane la documentación inicial en el mismo plazo. Advirtiéndole que de no subsanar, se le tendrá por desistido de su reclamación.

Esta orden se traslada al interesado, causando aceptación en Sede el día 22 de noviembre de 2022.

Tercero: El día 1 de diciembre de 2022 tiene entrada en Registro General documentación aportada por el interesado para subsanar reclamación inicial.

Cuarto: El 7 de diciembre de 2022 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Proyectos.

Quinto: El 12 de enero de 2023 se solicita informe a la Oficina de Establecimientos, que viene a emitirse el día 13 de enero de 2023 y dice literalmente:

"En contestación a su encargo por el que solicita información relativa a existencia de Licencia de apertura a nombre de SUPERMERCADOS CENTRAL MELILLA S.L., con CIF. B-52014644 en local situado en c/ Ejército Español 19, le comunico que revisados los antecedentes obrantes en ese Negociado se comprueba que :

- A nombre de dicha Sociedad sólo aparece una licencia de 2009 en la C/ García Cabrelles 20, cuya actividad es la de alimentación.
- En la C/ Ejército Español 19 aparece una Licencia de 4-09-01 a nombre de D. ANGEL ASERRAF LEVY con no habiéndose recibido ninguna petición de cambio de titularidad al respecto."

Sexto: En fecha de 18 de enero de 2023 se emite Informe técnico por parte del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que viene a decir:

"Con fecha 05/01/2023 s recibe encargo 249906 solicitando informe en relación con la solicitud formulada por AHMED ITOUHAMEIN HARBACHI reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicita indemnización por las



Consejo de Gobierno

pérdidas ocasionadas en su negocio, sito en la calle Ejército Español número 19, ocasionadas por la larga duración de las obras en la citada vía y adyacentes.

A la vista de la ubicación, se informa que se han desarrollado dos contratos de obras de forma simultánea, correspondientes a los expedientes 184/2021/CMA NUEVA ORDENACIÓN DE LAS CALLES ROBERTO CANO, CÁNDIDO LOBERA Y CERVANTES ENTRE LAS CALLES EJÉRCITO ESPAÑOL Y LA AVENIDA JUAN CARLOS I REY Y expediente 67/2021/CMA PROYECTO DE EJECUCIÓN PARCIAL DE LA MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CAM: RED DE IMPULSIÓN, RED DE DISTRIBUCIÓN, REDES SECUNDARIAS Y ELEMENTOS MECÁNICOS DE SECTORIZACIÓN Y CONTROL.

Con fecha 13/01/2023 se solicita informe al respecto al Coordinador de Seguridad y Salud de ambas obras, que casualmente es la mima persona, emitiendo informe de fecha 16/01/2023 que se adjunta.

A la vista del informe y de la visita realizada ante las dudas surgidas respecto de la ubicación del local a la vista del reportaje fotográfico incluido en la solicitud vengo en informar:

Se adjunta croquis con el vallado de obra realizado, viendo que la obra correspondiente al expediente 67/2021/CMA ha sido la que mayor espacio ha ocupado, ubicando la situación del local.

Durante el plazo comprendido entre el 12/09/2022 y el 11/11/2022 tuvo lugar el corte físico del cruce de la calle Ejército Español con Cándido Lobera impidiendo exclusivamente el paso de vehículos cuya circulación fue desviada en coordinación con la Policía Local.

En ningún momento, tal y como se muestra en el croquis de vallado y el reportaje fotográfico adjunto en el informe del Coordinador de Seguridad y Salud, se ha impedido el tránsito peatonal en ninguna de las calles afectadas y, por tanto, el acceso a los locales de la calle Cándido Lobera y Ejército Español (menos afectada que la anterior) no se ha visto mermado."

Por su parte, el referido informe del Coordinador de Seguridad y Salud viene a decir:

"A la vista de la solicitud formulada **Ahmed Itouhamein Harbachi**, con y teléfono sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicita una indemnización por las pérdidas ocasionadas en su negocio, sito en la calle Ejército Español 19, ocasionadas por la larga duración de las obras en la citada vía y adyacentes, se procede a aclarar lo siguiente:

- El plazo del corte de la vía fue desde el 12 de septiembre hasta el 11 de noviembre.
- El corte de la vía se ha realizado impidiendo exclusivamente el paso de vehículos. La circulación peatonal no se ha visto interrumpida, ya que se dispuso de unos tablones





de madera y un pasillo seguro rodeado de vallas y cinta de balizamiento para poder cruzar la vía.

- En lo que respecta al tráfico de vehículos, se habilitaron dos accesos a la calle Ejército Español: o El primero fue el habitual; desde la Plaza de España hasta la Avenida de Cándido Lobera (zona de actuación)
 - o El segundo, desde la Avenida Castelar permitiendo la circulación en sentido contrario por la calle López Moreno, Roberto Cano hasta alcanzar la calle Pablo Vallescá.

Por lo tanto, el acceso vehicular no se cerró totalmente, sino que se incorporó un acceso temporal mediante el cambio de sentido de López Moreno.

 La ejecución del cruce no pudo realizarse en dos fases por diversas circunstancias. Una de ellas se debe a la obligatoriedad de introducir el tubo sin cortes ni empalmes, conservando su pendiente proyectada.

Asimismo, la presencia de numerosos servicios afectados precisó bajar la cota del tubo. Esto, junto con la poca profundidad del nivel freático, obligó a extraer agua mediante una bomba de achique además de realizar la entibación de todo el tramo, por lo que demoró considerablemente el tiempo de ejecución de la obra y, por ende, retrasó la apertura de la vía al tráfico vehicular.

Se adjunta documentación gráfica referente al citado incidente."

Séptimo: En fecha de 18 de enero de 2020, con aceptación en Sede Electrónica el 20 del mismo mes y año, se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles, trasladando copia de todos los informes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".



SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios <u>públicos</u>. Relación de causalidad que queda rota en base a varias consideraciones:

- 1. El informe emitido por la Oficina de Establecimientos refiere que la última licencia concedida en el establecimiento de referencia está a nombre de otra persona, no constando cambio de titularidad al respecto.
 - Por otro lado, a nombre de la Sociedad SUPERMERCADOS CENTRAL MELILLA, S.L., cuyo administrador es el reclamante, consta un negocio con licencia desde 2009 en García Cabrelles, 20, cuya actividad es alimentación.
- 2. Por su parte, el Informe emitido por el Ingeniero del Gabinete de Proyectos indica que "En ningún momento, tal y como se muestra en el croquis de vallado y el reportaje fotográfico adjunto en el informe del Coordinador de Seguridad y Salud, se ha impedido el tránsito peatonal en ninguna de las calles afectadas y, por tanto, el acceso a los locales de la calle



Cándido Lobera y Ejército Español (menos afectada que la anterior) no se ha visto mermado."

- 3. El Informe del Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras viene a especificar, entre otros extremos, que "El corte de vía se ha realizado impidiendo exclusivamente el paso de vehículos. La circulación peatonal no se ha visto interrumpida, ya que se dispuso de unos tablones de madera y un pasillo seguro rodeado de vallas y cinta de balizamiento para poder cruzar la vía."
- 4. Estos informes son trasladados al interesado en Trámite de Audiencia, no haciendo alegaciones al respecto.
- 5. Las obras que ejecuta la Administración son en pro del interés general, por lo que, salvadas todas las medidas de seguridad exigibles a ésta, el ciudadano/administrado no puede hacer más que soportar las molestias que se ocasionan. Es decir, tiene el deber jurídico de soportarlas, siempre que la Administración no sobrepase el estándar de seguridad exigible. No cumpliendo así con uno de los requisitos de la Institución de la Responsabilidad Patrimonial, dado que debe tratarse de un daño antijurídico.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Ahmed Itouhamein Harbachi, con , por los daños sufridos en local de su propiedad sito en C/ Ejército Español, 19, local 2, a consecuencia de las obras que se están ejecutando.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:







RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Ahmed Itouhamein Harbachi, con administrador de la Sociedad SUPERMERCADOS CENTRAL MELILLA, S.L., por los daños sufridos en local de su propiedad sito en C/ Ejército Español, 19, local 2, a consecuencia de las obras ejecutadas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Jurisdicción Lev Reguladora Contencioso-administrativa. de la

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE CARÁCTER DEPORTIVO, URBANIZACIÓN Y ACCESO, situadas en AVENIDA HERMANDAD DONANTES DE SANGRE, 36.- SE SOLICITA APROBAR POR EL CONSEJO AL SUPERAR EL 1.000.000 DE EUROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2023000350.04/05/2023

Visto el expediente de referencia, 9533/2023 de solicitud de licencia de obras CON PROYECTO BÁSICO MODIFICADO Y DE EJECUCIÓN FASE II para CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE CARÁCTER DEPORTIVO, URBANIZACIÓN Y ACCESO, situadas en AVENIDA HERMANDAD DONANTES DE SANGRE, 36 y promovido **REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FUTBOL**, redactado por el Arquitecto JESUS MARIA MONTERO SAEZ, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :"la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, compatible con la Revisión y Adaptación del P.G..O.U. en fase de Segunda Información Pública, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación"; Apuntándose la siguientes Advertencias: Se hace mención (Págs. 67 y s.s.) al RD. 1942/1993, de 5 de noviembre, derogado por el RD 513/2017, de 22 de mayo.

Se hace mención (Págs. 530 y s.s.) a la O MAM/304/2002, derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Pág. 1086, aunque los cálculos son correctos, se indica el I.V.A como impuesto aplicable, siendo de aplicación en la Ciudad de Autónoma de Melilla el I.P.S.I.; y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: "De





Consejo de Gobierno

acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución visado, y documentación de subsanación objeto del presente informe."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia de obras del expediente 9533/2023 a la REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FUTBOL CON CIF G52002037 para ejecutar las obras recogidas en el Proyecto Básico Modificado y de Ejecución Fase II, consistentes en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE CARÁCTER DEPORTIVO, URBANIZACIÓN Y ACCESO, situadas en AVENIDA HERMANDAD DONANTES DE **SANGRE**, **36** de esta localidad.(CSV: 14621114531336642203 - Proyecto Básico Modificado y de Ejecución Fase II 14621114573130516503 - Pliego de Condiciones <u>14621114106210210617</u> – Estudio de Seguridad y Salud)

Segundo: las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, visados por los colegios oficiales correspondientes.

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 3.966.033,05 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Sexto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada.

Séptimo: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo

952 69 92 30 MELILLA





Consejo de Gobierno

superior a seis meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de veinticuatro meses desde el comienzo de las mismas (Norma 64 PGOU de Melilla). Se producirá la caducidad de la licencia en estos casos:

- Si no se inicia la obra en el plazo de seis meses.
- Si se produce su paralización por plazo superior a seis meses.
- Si no se concluye en los plazos autorizados.

Conforme a la norma 348 del PGOU de Melilla, se podrán autorizar dos prórrogas como máximo, por un período de seis meses cada una, siempre que no se hubiese modificado en este plazo el régimen urbanístico del suelo, y se hayan abonado, en su caso, las correspondientes tasas municipales.

Octavo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Noveno: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 cm. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que. sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Undécimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Duodécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Décimo tercero: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo





cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Décimo cuarto: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de 26.381,53 € deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA YAMINA MIMÓN MOHAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2023000351.04/05/2023

Vista la propuesta de resolución del Sr. instructor del expediente de responsabilidad patrimonial, iniciado a instancia de doña Yamina Mimón Mohamed, titular del , que literalmente copiada dice:

1°.- Con fecha 11 de marzo de 2022 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2022022076, doña Yamina Mimón Mohamed, titular del DNI , formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, en acera de la avenida de Juan Carlos I, Rey, a la altura de los números 18 y 20. Acompaña a su solicitud informe clínico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, y documento acreditativo de identidad.

2º En fecha 3 de marzo de 2023 consta notificada en domicilio a doña



Yamina Mimón Mohamed la resolución por la que se admite a trámite su reclamación patrimonial.

- **3º**. En contestación a la propuesta de inicio de trámite indicada en el apartado anterior, por el reclamante, en escrito registrado con el número 2022036519 y fecha de presentación 29 de abril de 2023, se aporta escrito de alegaciones en el que, además de ratificar las alegaciones presentadas con anterioridad, se destaca la imposibilidad de concretar la evaluación económica requerida, por estar pendiente el interesado de la determinación del alcance de las secuelas sufridas. Asimismo, acompaña escrito dirigido a la sucursal del BBVA sita en el emplazamiento donde tuvo lugar la caída. En el referido escrito la reclamante solicita a la entidad la retención de las grabaciones efectuadas y referidas a al día y hora del accidente.
- **4** ° En encargo digital número 2249 de fecha 18 de mayo de 2022 se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño alegado por la reclamante.
- **5**.º En fecha 25 de mayo de 2022, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:
 - " ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE Dª. YAMINA MIMON MOHAMED, POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA EN ACERA, AVENIDA JUAN CARLOS I A LAALTURA DE LOS NÚMEROS 18-20.

En contestación al encargo recibido, en relación con el expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada, le informo:

- Según consta en el expediente, se señala que la caída, al parecer, se produjo hacia las 14:15 horas del 2 de marzo de 2022, al transitar por la acera de la dirección indicada (caída al mismo nivel) cuando salía de realizar gestiones en la sucursal BBVA de la citada calle".
- De lo manifestado por la propia reclamante, se concluye que una





persona presenció el incidente, si bien aparentemente no consta en el expediente declaración delmismo.

- En el expediente consta documento de fotografías tomadas en el lugar donde al parecer se produjo la caída denunciada, apreciándose aparentemete una serie de losas fisuradas (que mantienen aparentemente coacción/confinamiento lateral en ambos ejes del plano horizontal), sin que aparentemente se aprecien cejas o desniveles.
- No figura parte de denuncia a la Policía Local ni diligencia de inspección ocular por parte de Agentes de aquella.
- Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.
- No figura en el expediente informe pericial sobre el incidente, que relacione y acredite de forma biunívoca el nexo de causalidad del incidente invocado en la denuncia.
- El incidente se produce, según denuncia la interesada, por el "malestado acerado público, lo que provocó que hundiera el pie en el hueco de una loseta que no se encontraba colocada, ...". Sin embargo, de las fotografías aportadas, no se desprende que hubiese losas sin colocar, al menos en el tramo de vía señalado por tales imágenes como lugar del incidente.
- En cualquier caso, dado el momento del día (luz diurna), el desperfecto señalado (apreciable en las fotografias y comentado anteriormente; no el invocado por la interesada, aparentemente no acreditado) era perfectamente visible y evitable con un mínimo de diligencia al transitar por la acera.
 - No consta en el expediente denuncia por suceso similar en la misma zona. Se hace notar que el tránsito peatonal en dicha plaza es elevado.

CONCLUSION

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de





causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

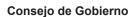
Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá.

- **6.º** En oficio de fecha 20 de febrero de 2023 y número de registro de salida 2023 007819 se comunica la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia del interesado.
- **7.º** En fecha de 9 de marzo 2023 número de registro de entrada 2023022337 por la reclamante se presenta escrito de alegaciones en trámite de audiencia del interesado, en cuyo texto, se ratifica en sus alegaciones presentadas.
- 8.º En fecha 27 de julio de 2022 y número de registro de entrada 2022067253, por la reclamante se aporta una serie de documentos de carácter clínico como son citación para consulta externa o justificante de asistencia al servicio de fisioterapia del Hospital Comarcal de Melilla
 - 9. ° En fecha 18 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022106618, por la reclamante se aporta escrito por el que solicita se tenga en cuanta los documentos aportados: informe de seguimiento de CEX e informe clínico de traumatología.
- 10 ° En encargo digital número 248774cha 2 8 de noviembre de 2022 e informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño alegado por la reclamante y a la vista de la documentación presentada por la interesado.
- 11. ° En fecha 12 de diciembre de 2022, en contestación al encargo especificado enel apartado anterior, se emite el informe requerido que, literalmente dice:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE Dª YASMINA MIMON MOHAMED, POR CAIDA EN VIA PÚBLICA EN ACERA, AVENIDA JUAN CARLOS I A LA ALTURA DE LOS NÚMEROS 18-20

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir lo siguiente:





CIUDAD AUTÓNOMA

Se aporta por parte de la interesada al expediente informe médico de seguimiento de la dolencia sin que suponga ni acredite una relación biunívoca, directa, inmediata de causa-efecto del incidente invocado por la reclamante, por lo que me remito a lo informado por técnico de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 25 de mayo de 2022.

- º Mediante escrito de 16 de enero de 2023 y número de registro de entrada 12. 2023004267 por la reclamante se aporta el informe pericial de valoración del daño.
- ° En encargo digital número 255296 de fecha 19 de enero de 2023 se requiere *13*. informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño alegado por la reclamante y a la vista de la documentación presentada por la interesado.
- ° fecha 30 de enero de 2023, en contestación al encargo especificado en 14. elaparado anterior, se emite el informe requerido que, literalmente dice:

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir lo siguiente:

Se aporta informe médico pericial al expediente. En dicho informe no se desarrollan todos los criterios de causalidad, estableciendo una descripción meramente genérica para los criterios de exclusión y de intensidad.

Se indica que se trata de una paciente con artrosis en la zona de la dolencia y que se agrava tras la caída, sin que quede perfectamente justificado ni desarrollado dicho criterio topográfico.

Al no existir un desarrollo particularizado ni detallado de los criterios universalmente aceptados, no queda, por tanto, perfectamente demostrada la relación biunívoca entre los resultados lesivos denunciados por la interesada y el mal estado de la acera alegado por la denunciante.





- º En oficio de fecha 20 de febrero de 2023 y número de registro de salida 2023007819 se comunica la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia del interesado. Este oficio consta entregadoen domicilio del interesado en fecha 3 de marzo de 2023.
- 16. º En fecha 9 de marzo de 2023 y número de registro 2023022337 por la interesada se presenta documentación en trámite de audiencia del interesado. En el texto de su escrito se manifiesta en los mismos términos que recogen todas las alegaciones presentadas.
- °. En encargo digital número 262106 de fecha 10 de marzo de 2023 se requiere 17. informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre las alegaciones efectuadas por la recurrente en el trámite de audiencia del interesado.
- ° En fecha 23 de marzo de 2023, en contestación al encargo especificado en 18. elapartado anterior, se emite el informe requerido que, literalmente dice

"Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir lo siguiente:

No se aporta al expediente nuevas alegaciones ni documentación diferentes a lo ya alegado con anterioridad, por lo que me remito a lo informado al respecto en informes anteriores dela técnico que suscribe.

19. ° En oficio de 20 de febrero de 2023 y con número de registro de salida 2023022337 se comunica a la reclamante el trámite de audiencia del interesado para que, a la vista de lo anteriormente informado, pueda alegar lo que estime conveniente para su derecho e interés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en



Consejo de Gobierno

cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los serviciospúblicos", y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, conacreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basadoen meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial formulada por doña Yamina Mimón Mohamed, dado que no es posible





afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por doña Yamina Mimón Mohamedi por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, al no quedar probado que los mismos fueran a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ,del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe Recurso Potestativo de Reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación , o bien, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo creeconveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica o hace público para su conocimiento y efectos .





PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.-DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DON RIDOUAN CHAARI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2023000352.04/05/2023

Vista la propuesta de resolución del Sr. instructor del expediente de responsabilidad patrimonial, iniciado a instancia de don Ridouan Chaari, titular del pasaporte marroquí número SR2801784, propuesta que literalmente copiada dice:

- 1°.- Con fecha 4 de octubre de 2021 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2022091018, don Ridouan Chaari, titular del pasaporte marroquí número SR2801784 formula reclamación de responsabilidad patrimonial, por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en vía pública, en calle de Mar Chica, a la altura del número 68, mientras circulaba con su monopatín. Alega mal estado de la calzada como la causa de la caída. Acompaña a su solicitud informe clínico de alta de Traumatología del Hospital Comarcal de Melilla, fotografías del lugar de la caída y fotocopia del pasaporte. En la reclamación propone como medio de prueba la citación de testigos para efectuar la correspondiente declaración testifical a don y a don Mustapha Amzirina mohamed, Iván Bernal Garrido, con titular del así como que se cite a dos agentes de la Guardia Civil.
- 2º En fecha 18 de octubre de 2021 consta notificada a don Ridouan Chaari la resolución por la que se admite a trámite su reclamación patrimonial; resolución de fecha 10 de octubre de 2020 y número de anotación de salida 2022043984
- 3º. En contestación a la propuesta de inicio de trámite indicada en el apartado anterior, por el reclamante, en escrito registrado en fecha y número 2022099348 y 26 de octubre de 2021, respectivamente, se aporta escrito de alegaciones en el que, además de ratificar las alegaciones presentadas con anterioridad, se presenta documentación de visitas médicas.
- 4.º En encargo digital número 245722 de fecha 8 de noviembre de 2022 se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño alegado por la reclamante.
- 5.º En fecha 16 de noviembre de 2022, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante



laemisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

"ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. RIDOUAN CHAARI, POR CAÍDA EN CALZADA DE VÍA PÚBLICA AL CIRCULAR CON MONOPATÍN, EN LA CALLE MAR CHICA A LA ALTURA DEL N.º 68

En contestación a su encargo 245722 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada, le informo:

- El interesado expone que la supuesta caída es el día 6 de junio de 2022, sin indicar la hora, aunque por las fotos aportadas, se observaque se produce con luz diurna. Por otro lado se detecta la proximidadde un paso peatonal. Esta situación implica la necesaria precaución durante la circulación con la correspondiente disminución de la velocidad por la ya comentada situación del paso peatonal. En este caso, por tanto, en circunstancias de circulación diurna, precaución durante la conducción y baja velocidad, el bache es fácilmente evitable, máxime en una calzada de un carril de un único sentido, como es en este caso.
- Por otro lado, no consta en el expediente denuncia por suceso similar en la misma zona, siendo elevado el tráfico en dicha calle.
- No consta en el expediente que se tuviera constancia anterior al suceso relatado del mal estado del pavimento en esa zona.
- Aunque se citan varios testigos del hecho, no consta en el expediente declaración delos mismos.
- No figura en el expediente atestado de la Policía Local ni Diligencia de Inspección Ocular realizada por agentes de dicho Cuerpo.
- No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera biunívoca, directa, inmediata de causa-efecto entre el supuesto accidente sufrido por el reclamante y el presunto defecto del pavimento que el interesado alega como causa de las lesiones que constituyen el objeto de su reclamación. En este





sentido, el reclamante alega que seráaportado en el momento en el que se le dé el alta médica.

Aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

- 4.º En oficio de fecha 17 de noviembre de 2022 y número de registro de salida 2022051097 se comunica la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia del interesado.
 - 6.º En fecha de 29 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022109267, por el reclamante se presenta por el reclamante escrito por el que concede su representación en este expediente al letrado don Hamed Mohamed Al-lal, en cuyo texto, además de las alegaciones ya presentadas, se requiere la práctica de prueba testifical, requerida o formulada en la instancia inicial.
- 5.º En encargo digital número 261292 ,de fecha 6 de marzo de 2023 se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas
- 6.º En fecha 14 de marzo de 2023, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante laemisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. RIDOUAN CHAARI, POR CAÍDA EN CALZADA DE VÍA PÚBLICA AL CIRCULAR CON MONOPATÍN, EN LA CALLE MAR CHICA A LA ALTURA DEL N.º 68

En contestación a su encargo 261292 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada, le informo:

. El interesado a través de su representante solicita la declaración de varios testigos por lo que es necesario tomarles declaración.





En todo lo demás me remito a informe de la técnico que suscribede fecha 16 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, conacreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, parael éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el





daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial formulada por D Ridouan Chaari, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicosmunicipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por don Ridouan Chaari por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, al no quedar probado que los mismos fueran a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de queagota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contenciosoadministrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe Recurso Potestativo de Reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.





No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica o hace público para su conocimiento y efectos.

TRIGÉSIMO.- APROBACIÓN PUNTO **DEFINITIVA** DE EXPEDIENTE TRANSFORMACION DE USOS DE NAVE INDUSTRIAL EXISTENTES EN C/LA DALIA, Nº 53-55 (EN EL ÁMBITO DE LA UE 31, YA DESARROLLADA).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2023000353.04/05/2023

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE TRANSFORMACION DE USOS DE NAVE INDUSTRIAL EXISTENTES EN C/LA DALIA, nº 53-55 (En el ámbito de la UE 31, ya desarrollada).

Expte. 27279/2022

REF. CATASTRAL: 5033411WE0053S0001ZK

PROMOTOR: ZAFIROS S.L.

Visto expediente tramitado (27279/2022), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Por el Consejo de Gobierno de la CAM, en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, aprobó inicialmente el expediente de Transformación de Uso de una parcela sita en MELILLA, sita en la Calle La Dalia, nº 53, Nave N2-55, para su nuevo uso como Edificio o Instalación de Equipamiento Secundario aislado T11 (5033411WE0053S0001ZK).
- II.- En el BOME de la CAM de 03/03/2023, nº 6048, se publicó el acuerdo anterior, sometiendo el expediente a un plazo de información pública por período de veinte días hábiles.
- III.- Por el Negociado de Registro, control y seguimiento del Sistema de Transparencia se ha emitido informe con fecha 10/04/2023, indicando que una vez finalizado el período de exposición pública no aparece ninguna anotación (alegación) con los parámetros de búsqueda relativos a este expediente.
- IV.- A efectos de lo dispuesto en el art. 70 ter.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre la finca afectada durante los cinco años anteriores a la iniciación del expediente, son, desde el año 2000





Consejo de Gobierno

- D. Marzok Mimun Mohamed, con DNI nº 4528****, y Da. Yamina Mohamed Mohamed, con DNI 4527****, que son los actuales propietarios.
- V.- Con fecha 01/05/2023 se emite informe jurídico preceptivo favorable por la Secretaria Técnica del área.

Por lo expuesto, considerando que no se ha presentado alegación alguna durante el período de información pública, SE PROPONE:

- 1º.- La aprobación definitiva del expediente de TRANSFORMACION DE USOS de una PARCELA EN LA QUE ESTÁ CONSTRUIDA UNA NAVE INDUSTRIAL DE 1.450,00 M2, EN C/LA DALIA, nº 53-55 (En el ámbito de la UE 31, ya desarrollada), de Melilla, para transformarlo en Equipamiento Secundario con Alineación a Fachada, T11, cuya referencia catastral es 5033411WE0053S0001ZK.
- 2º.- La parcela afectada tendrá, a partir de la aprobación del presente documento, la siguiente ordenación:

	ACTUAL	PROPUESTA
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANO	URBANO
ÁREA DE REPARTO/COEFICIENTES	18.2/0,9	18.2/1,45
BARRIO	POLÍGONO INDUSTRIAL SEPES (UE31)	POLÍGONO INDUSTRIAL SEPES (UE31)
CALIFICACIÓN TIPO	INDUSTRIAL T10	EQUIPAMIENTO SECUNDARIO CON ALINEACIÓN A FACHADA, T11. PARTICULARIZADO COMERCIAL
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	1,586 M2T/M2S	1,094 M2T/M2S
N° DE PLANTAS MÁXIMO	2	2
ALTURA MÁXIMA TOTAL	10,00 M	10,00 M
EDIFICACIÓN SOBRE ALTURA	NO	NO
SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	SI	SI
PARCELA MÍNIMA	100,00 M2	100,00 M2
OCUPABILIDAD MÁXIMA	100% PLANTA BAJA	60% RESTO
APARCAMIENTO	N-287 (*)	N-287 (*)
ALTURA LIBRE MÍNIMA	PLANTA BAJA 5,00 M; RESTO 3,00	PLANTA BAJA 5,00 M; RESTO 3,00
PATIOS	SI, MINIMO 9,00 M2; ¼ ALTURA. DIÁMETRO MÍNIMO	SI, MINIMO 9,00 M2; ¼ ALTURA. DIÁMETRO MÍNIMO CÍRCULO





Consejo de Gobierno

	CÍRCULO INSCRITO 3,00 M	INSCRITO 3,00 M
SEPARACION LINDERO PRIVADO	NO	NO
SEPARACIÓN LINDERO PÚBLICO	NO	NO
ENTREPLANTAS	PERMITIDAS 40% DE PLANTA BAJA; ALTURA MÍNIMA 3,00 M POR ABAJO Y 2,60 M POR ARRIBA	PERMITIDAS 40% DE PLANTA BAJA; ALTURA MÍNIMA 3,00 M POR ABAJO Y 2,60 M POR ARRIBA

- 3º.- Las Plusvalías a satisfacer a la Administración se cuantifican en 20,38 € por cada metro cuadrado construido que exceda de 919.88 M2, lo que se deberá tener en cuenta en la concesión de las licencias urbanísticas preceptivas, destinándose al Patrimonio Municipal de Suelo.
- 4º.- Este acuerdo se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los medios de publicación telemáticos de la CAM, a tenor del art. 70.ter. apartado segundo de la Ley 7/1985, e 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 5°.- Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, que agota la vía administrativa, procede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.M.E., de conformidad con los artículos 8.2, 10.1 a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME extraordinario de 30/01/2017) en concordancia con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los interesados podrán interponer en el plazo de un mes desde la publicación en el BOME, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad. Éste se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de un mes desde su presentación. Si se opta por este recurso no se podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, los interesados podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo estiman oportuno, bajo su responsabilidad.





ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E **IGUALDAD**

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023, DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000354.04/05/2023

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, habida cuenta su alto interés social, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación de CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023, DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA, cuyo texto abajo se trascribe.

PROPUESTA DE CONVENIO:

DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN "CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023, DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE **MELILLA**

De una parte, doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





De otra, don Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. Que el artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación, correspondiendo a los poderes públicos la obligación de garantizar el efectivo ejercicio de ese derecho. Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes.

El artículo 11 de esa misma Ley dispone que el Estado tiene la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos puedan elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.

- 2. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, recuerda en la disposición adicional tercera que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación.
- 3. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios, en este caso, a una autonomía local con régimen estatutario especial "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias que proceda en atención a las características de la actividad





Consejo de Gobierno

pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

4. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, entiende que la escolarización temprana reviste especial relevancia, en tanto, el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto la continuación del aprendizaje como la efectiva integración social podrá compensar toda que socioeconómica.

A tenor de estas consideraciones, nuestro marco jurídico insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo del número de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como a coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades a fin de asegurar una oferta educativa de calidad en este ciclo. En esta perspectiva, el Ministerio viene desarrollando un Plan de actuaciones para las ciudades de Ceuta y Melilla por el que pretende prestar atención preferente a los requerimientos y necesidades de ambas ciudades en materia de educación, contando con la participación activa de la ciudadanía a través de la apertura de los centros a la sociedad y la adopción de las medidas necesarias que mejoren la oferta y los rendimientos educativos.

5. Que la demanda de plazas en la Ciudad de Melilla, referidas al primer ciclo de Educación Infantil, ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que, en la actualidad, la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender a todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación. A tal fin, podrán celebrarse convenios con las Corporaciones locales, con otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.





- 6. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la canalización, a través de convenios, de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En efecto, en el artículo 28 de la referida Ley se prevé que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.
- 7. Que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (publicada en el BOE nº. 308 de 24 de diciembre de 2022), en la partida correspondiente al Ministerio recoge un crédito nominativo destinado a la Ciudad de Melilla en la aplicación presupuestaria 18.08.322A.450.02 "para la extensión del primer ciclo de Educación Infantil" y que asciende a 615.750,00 euros.
- 8. Que el Ministerio y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Melilla. Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran beneficioso colaborar activamente con el propósito de alcanzar los objetivos reseñados.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 65 de su Reglamento, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y beneficiarios





El propósito de este Convenio será la aportación financiera del Ministerio en favor de la Ciudad de Melilla, a fin de dar respuesta a la demanda de puestos escolares en el primer ciclo de educación infantil garantizando la implantación, coordinación, funcionamiento y financiación de escuelas infantiles públicas de primer ciclo de esa Ciudad autónoma.

Para ello, mediante este Convenio se canaliza la subvención prevista nominativamente en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, a favor de la Ciudad de Melilla para la extensión del primer ciclo de educación infantil.

SEGUNDA. Actuaciones acogidas al Convenio

El crédito que se especifica en la cláusula tercera se destinará a la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento que se produzcan durante el año 2023, en el contexto de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla.

En concreto, se financiarán las siguientes actuaciones:

- a) Servicios de apoyo socioeducativo para la gestión de las Escuelas de Educación Infantil "Virgen de la Victoria", "Infanta Leonor", "San Francisco de Asís" y "Doña Josefa Calles Alcalde".
- b) Suministros de bienes para el funcionamiento ordinario, incluido servicios de comedor, de las Escuelas de Educación Infantil "Virgen de la Victoria", "Infanta Leonor", "San Francisco de Asís" y "Doña Josefa Calles Alcalde".

TERCERA. Aportación económica

El Ministerio transferirá a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla en el presente año 2023, la cantidad de 615.750,00 euros (seiscientos quince mil setecientos cincuenta euros) de la aplicación presupuestaria 18.08.322A.450.02, "Para la Ciudad de Melilla, para la extensión del primer ciclo de la educación infantil".





Por su parte, la Ciudad de Melilla, a través de su Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, comunica una aportación para dichas actuaciones de 1.721.082,60 euros (un millón setecientos veintiún mil ochenta y dos euros con sesenta céntimos), con cargo a las 14.32101.22798, 14.32101.22199 presupuestarias 14.32101.48900 en los Presupuestos de la Ciudad de Melilla para el año 2023.

CUARTA. Compromisos de la Ciudad de Melilla

La Ciudad de Melilla asumirá la creación de plazas de educación infantil que resulten necesarias, así como el compromiso respecto a su mantenimiento y gestión, siendo asimismo responsable de cumplir con los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación profesionales con los que debe contar los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil, además de programas y planes de estudio que se impartan según la normativa vigente.

Por su parte, la Ciudad de Melilla se compromete, en los centros sostenidos con fondos públicos, a cumplir lo concerniente a la admisión de alumnos, a los órganos de gobierno y a la participación en el gobierno de los centros, así como respecto al calendario y al horario escolar. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que en materia de educación asume el Ministerio al amparo de los artículos 12 a 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La gestión de las escuelas infantiles en el marco de este Convenio podrá ser directa o indirecta a través de la contratación/subvención del servicio correspondiente. En el supuesto de gestión indirecta, ésta podrá ser llevada a cabo por empresas capacitadas, tras el pertinente procedimiento de contratación o por entidades sin fines de lucro a través de la figura de la subvención, manteniéndose, en cualquier caso, el carácter público de las plazas creadas.

Precisamente, ese carácter público de los puestos escolares vendrá determinado por la titularidad de las instalaciones y por la financiación del funcionamiento de la escuela infantil.

El funcionamiento de las plazas creadas debe financiarse parcial o totalmente por las Administraciones. La financiación parcial será de, al menos, un tercio del coste total.







La oferta de plazas debe ser abierta a todos los ciudadanos, aplicándose los criterios de admisión establecidos con carácter general para los centros sostenidos con fondos públicos; sin perjuicio de la introducción en el correspondiente baremo de méritos propios de la función asistencial y de la conciliación de la vida familiar y laboral en virtud de obligaciones reconocidas.

Las plazas que se creen deberán ser de titularidad pública vinculadas a la Administración de la Ciudad de Melilla.

QUINTA. Compromisos del Ministerio de Educación y Formación **Profesional**

El Ministerio velará por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas, al tiempo que orientará y supervisará el acondicionamiento de las instalaciones. Del mismo modo, asesorará en la contratación de equipos educativos e informará a la Ciudad de Melilla sobre el plan de actuación anual y memoria en lo que afecte a esas escuelas infantiles.

SEXTA. Instrumentación del pago del Ministerio a la Ciudad

Tras la firma de este Convenio y la previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, la Administración General del Estado procederá a transferir a la Ciudad de Melilla el 100 % de la cantidad prevista en la cláusula tercera del Convenio y de acuerdo con el apartado 4, párrafo segundo, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación.

No se establece régimen alguno de garantía dado que no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

Con carácter previo al libramiento, conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del artículo 88.4 de su Reglamento, la Ciudad deberá justificar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones. Para ello, se podrán sustituir las certificaciones expresas a las que hace mención el artículo 22 del Reglamento, por la declaración responsable, en base al artículo 24.6 de la referida norma.

SÉPTIMA. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención que se articula en este Convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, la Ciudad de





Melilla pueda percibir para la misma finalidad y procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

En el supuesto de que se genere un exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y cuando aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

OCTAVA. Justificación de la subvención recibida

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla justificará los fondos recibidos conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de las actuaciones subvencionadas. Para lo cual, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado de control de fondos.
- b) Certificado de remanentes que deberá contar con el visto bueno de la Intervención de la Ciudad.
- c) Una memoria que incluirá la declaración de las actividades realizadas objeto de financiación y su coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios competentes de haber ingresado en su contabilidad el importe correspondiente.

El Gobierno de la Ciudad de Melilla llevará a cabo un adecuado control de la aportación económica recibida que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

NOVENA. Comisión de seguimiento

Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del Convenio. Estará integrada por dos representantes del Ministerio, tres representantes de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla y un representante de la Delegación del Gobierno en Melilla, correspondiendo la presidencia de la misma a uno de los representantes del Ministerio destinado en Melilla.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esa comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos





la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- Velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en este Convenio.
- Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del Convenio.
- Garantizar la ejecución y cumplimiento del Convenio.
- Revisar y aprobar, si procede, la memoria anual.
- Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.
- Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución del Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La composición de la comisión de seguimiento se ajustará a lo previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

DÉCIMA. Vigencia y régimen de modificación

El Convenio resultará eficaz, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, cuya inscripción deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, como prevé el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha en la que finalizarán las actuaciones financiadas a través de este Convenio.

Una vez inscrito en el mencionado Registro, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del Convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda





al mismo, en cumplimiento de las premisas contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

UNDÉCIMA. Extinción

El Convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la normativa aplicable y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.
 - Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Su resolución por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, según la cláusula siguiente.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la normativa aplicable.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del Convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos.

DUODÉCIMA. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento

La Ciudad de Melilla deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente si incurriera en cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El



952 69 92 30 MELILLA

presidencia@melilla.es



interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la Ciudad de Melilla la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución, el titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por la Ciudad de Melilla se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la mencionada Ley, respecto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

DÉCIMOTERCERA. Régimen jurídico, naturaleza y resolución controversias

El régimen jurídico de aplicación a este Convenio está conformado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, y de manera supletoria, queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las controversias susceptibles de surgir acerca de la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del Convenio, se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán





Consejo de Gobierno

competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

DÉCIMOCUARTA. Publicidad

En la información pública que cada una de las partes elabore en relación a las actuaciones derivadas de la ejecución de los compromisos que recoge este Convenio, se consignará con carácter obligatorio el epígrafe "Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla", acompañado de los correspondientes logotipos institucionales.

En el supuesto de que se creen más de cinco nuevos puestos de trabajo en un mismo centro educativo, respecto al curso anterior, se deberá indicar la cofinanciación del Ministerio con un cartel en el exterior de dicho centro.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE MELILLA

María del Pilar Alegría Continente Eduardo de Castro González"







CIUDAD AUTÓNOMA

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. num. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y once minutos, formalizándose de ella la presente del Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Técnico de Medio Ambiente y Sostenibilidad en ausencia del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno por Decreto nº 544 de fecha 28 de abril de 2023.

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por EDUARDO DE CASTRO GONZALEZ

> 15 de mayo de 2023 C.S.V.:

P.A. del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno Decreto nº544 del 28/08/2023 El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Documento firmado electrónicamente por JUAN LUIS VILLASECA VILLANUEVA

> 15 de mayo de 2023 C.S.V: